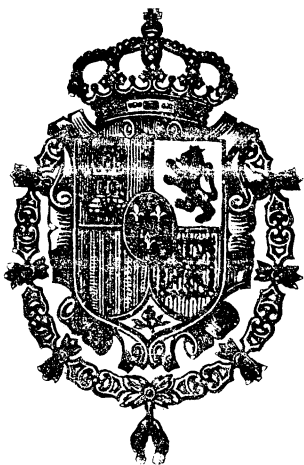


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte con novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que subastadas por el Estado varias fincas pertenecientes á los Propios del pueblo de Rioja, fueron rematadas por D. Antonio Acosta Oliver en el año de 1897, y transferidas después, á título de venta, á D. Angel Pastor Jiménez:

Que solicitado el deslinde de las referidas fincas, se practicó en el mes de Julio de 1897, y se ultimó en Mayo de 1898, habiendo presentado en 4 de Abril del último de los referidos años un escrito D. Diego González Abad, como copartícipe con D. Indalecio Viciñana Beltrán y Doña Carmen García Rosales, por sí y en representación de éstos y de D. José González Abad, oponiéndose á cualquiera variación que se pretendiera introducir con el deslinde en los linderos y cabida de los terrenos que poseen de los que presentaban un título de propiedad, haciendo al propio tiempo presente que esos terrenos estaban embargados á instancia de D. Francisco López García, en el Juzgado de primera instancia de Almería, y nombrado Administrador judicial de sus frutos y rentas D. Juan López Fernández, protestando, en su consecuencia, del acto administrativo que se iba á llevar á efecto:

Que por decreto del Delegado de Hacienda de 28 de Mayo de 1898 fueron aprobados los deslindes practicados, según constaba en las actas de 4 de Abril y 9 de aquel mes y año, sin que resolviera acerca de la protesta y oposición hechas por D. Diego González Abad y otros, y sin que apareciera haberseles notificado tampoco el dicho decreto del Delegado de Hacienda aprobando los deslindes:

Que seguidos autos ejecutivos en el Juzgado de Almería á instancia de D. Francisco López García contra D. Indalecio Viciñana Beltrán, D. Diego y D. José González Abad y Doña María del Carmen García Rosales sobre pago de pesetas, se les embargaron bienes, de los que fué nombrado Administrador judicial D. Juan López Fernández:

Que D. Angel Pastor Jiménez, por medio de los guardas y encargados de las fincas compradas al Estado, y de que se le dió la posesión con arreglo al deslinde aprobado en 28 de Mayo de 1898, procedió á la recolección de los espartos existentes en dichas fincas, por cuyo hecho D. Juan López Fernández, como Administrador judicial de los bienes embargados en los autos ejecutivos de que antes se ha hecho mérito, presentó al Juzgado un escrito en 31 de Mayo del citado año 1898, denunciando los siguientes hechos: que todos los predios que se hicieron constar en el embargo, y que el denunciante relata en su escrito, contienen te-

renos montuosos que producen pastos, leñas y espartos, siendo embargados, no sólo los productos de la tierra de labor, sino también los productos forestales; que en el ejercicio de sus funciones de Administrador judicial, el denunciante recolectó en la pasada cosecha esos productos forestales; pero al hacerlo en el día anterior de los espartos embargados en esos terrenos, fruto de la presente cosecha, se había encontrado dentro de dichos terrenos á Indalecio Mañas Rodríguez y otros guardas de D. Angel Pastor Jiménez, que estaban con una cuadrilla de esparteros cogiendo espartos, y por más intimaciones que les hizo el denunciante para que se abstuvieran de tocar á esos productos, no hicieron caso alguno, diciendo que no respetaban nada y que cogerían todo el esparto de esos terrenos embargados, lo que continuaban verificando:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador de la provincia, á instancia de Don Angel Pastor y del Delegado de Hacienda, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á la Administración correspondía fijar el estado posesorio de los montes de que se trata y de mantener al Pastor en la posesión que recientemente se le había dado, por ser de su exclusiva competencia resolver las incidencias de la subasta, determinando la extensión, cabida y linderos de la finca enajenada, sin que sea dado á los Tribunales de justicia, en estos casos, admitir demanda alguna si no media el requisito de haber apurado la vía gubernativa; en que mientras administrativamente no se haya resuelto el punto relativo á si se encuentran ó no comprendidos en la subasta los terrenos en que se verificó el aprovechamiento de los espartos por los guardas ó encargados del Pastor, existe una cuestión previa que toca resolver á la Administración activa; y citaba el Gobernador los artículos 9.º y 10 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870 y los 156, 158 y 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, Real decreto de 28 de Julio de 1897, una decisión de competencia y una sentencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto, y, apelado, lo revocó la Audiencia de lo criminal, declarando la competencia del Juzgado, alegando: que los hechos denunciados por Juan López Fernández eran constitutivos de delito, ya tuvieran la calificación legal de robo, hurto ó estafa, siendo de la competencia de la jurisdicción ordinaria la averiguación y el castigo de los que sean responsables; que si bien los Gobernadores pueden promover competencias á los Juzgados, cuando por disposición de la ley debe decidirse por la Administración alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales, en este caso no existe, puesto que el fallo que recaiga en la denuncia no depende de la cuestión previa administrativa; que la competencia de los Tribunales en esta materia, se extiende á resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales:

Que el Delegado de Hacienda, en comunicación dirigida al Gobernador en 20 de Abril último, le hacía presente la conveniencia de informar á la Presidencia del Consejo de Ministros que el Juzgado de Almería se había inhibido en favor de la Administración en los autos ejecutivos incoados por D. Francisco Rodríguez García contra Indalecio Viciñana y consortes en lo referente á los mismos terrenos embargados á que se refe-

ría la causa contra Indalecio Mañas, que motiva esta competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, según el cual, «corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real en su caso—hoy Tribunal de lo Contencioso administrativo,— las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes ó cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores ó la subasta ó sean independientes de ellas»:

Visto el núm. 4.º, art. 460 del Código civil, según el cual, se pierde la posesión contra la voluntad de su antiguo poseedor, si la nueva posesión hubiese durado más de un año:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la denuncia hecha en 31 de Mayo de 1898 por D. Juan López Fernández, en concepto de Administrador judicial de ciertos bienes embargados con motivo de autos ejecutivos seguidos contra D. Indalecio Viciñana Beltrán y otros, entre cuyos bienes se encontraban parte de los que, como comprador al Estado, fueron deslindados á favor de D. Angel Pastor Jiménez en 28 del propio mes y año, Mayo de 1898:

2.º Que refiriéndose la denuncia á la recolección de frutos de ciertos terrenos que el denunciante asegura estar comprendidos entre los embargados por el Juzgado, y que se le nombró depositario y administrador, y el D. Angel Pastor como comprador al Estado de esos terrenos, afirma que le fueron vendidos por la Hacienda y deslindados en 28 de Mayo de 1898, por lo cual, no haciendo un año que las referidas fincas fueron deslindadas y dada la posesión al comprador, las cuestiones sobre los actos posesorios que de la subasta de los citados bienes se deriven, corresponde resolverlas á la Administración, así como el determinar la extensión y límites de la cosa vendida:

3.º Que la resolución administrativa que recaiga sobre los actos posesorios ejecutados por el comprador al Estado, ha de influir necesariamente en el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia, toda vez que esa resolución ha de determinar si el D. Angel Pastor verificó la recolección de los frutos con derecho ó sin él para hacerlo:

4.º Que á mayor abundamiento, no se ha notificado á los reclamantes el decreto del Delegado de Hacienda aprobando el deslinde; y el hecho de haberse también inhibido los Tribunales de justicia de conocer en los

autos ejecutivos referidos respecto del embargo de aquellos bienes en donde se ejecutaron los actos posesorios que dieron origen á la causa criminal que motiva este conflicto, demuestra á su vez de una manera concluyente la existencia de la cuestión previa administrativa de que antes se ha hecho mérito:

5.º Que se encuentra, por lo tanto, el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Gerona y el Juez de La Bisbal, de los cuales resulta:

Que en 23 de Septiembre de 1898, D. Jaime Cortada, ex Secretario del Ayuntamiento de Palau Sator, presentó denuncia contra el Alcalde y Concejales de aquel Ayuntamiento, por los hechos siguientes:

Que la citada Corporación municipal había acordado declararle responsable de la cantidad de 206 pesetas 40 céntimos á que ascendía la cuenta de los trabajos y gastos que había ocasionado la confección del padrón de cédulas, matrícula industrial, padrón de edificios y solares y repartos de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria, sus copias, impresos y portes de correo, para su remisión á la Superioridad, verificado todo á costa del denunciante por no haber sido hechos dichos trabajos en época oportuna; que el Alcalde le había comunicado el citado acuerdo, requiriéndole al propio tiempo para que en el término de segundo día hiciese efectiva la expresada cantidad, con apercibimiento, en caso contrario, de proceder á su exacción por la vía ejecutiva; y que al tomar dicho acuerdo, y al dictar tal resolución, se había cometido el delito de prevaricación, definido en el art. 369 del Código penal:

Que instruida causa en el Juzgado de La Bisbal, y cuando se estaban practicando las oportunas diligencias, requirió de inhibición al Juez el Gobernador de Gerona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, según se desprende de los artículos 13 y 165 del reglamento provisional para el procedimiento de las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, corresponde previamente á la Administración resolver sobre la legalidad ó ilegalidad del acuerdo del Ayuntamiento; y que sólo en el caso de que la resolución resultase injusta, es cuando debería pasarse el asunto á los Tribunales, y que en tal sentido estaba el caso comprendido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la disposición invocada en el oficio de requerimiento, ó sea en el artículo 13 del reglamento de 15 de Abril de 1890, exige como condición precisa para que la Administración pueda recabar para sí el previo conocimiento de un asunto, la existencia de un expediente, que no existe en el caso de que se trata, teniendo, por lo tanto, que ser aplicado el art. 365 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 171 de la ley Municipal, que dice: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos, y en su forma, se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ó otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169». En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo. Los re-

curso de alzada, que autoriza este artículo, procederán ante el Gobernador, oída la Comisión provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta días, contados desde la notificación ó, en su defecto, desde la publicación del acuerdo:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Jaime Cortada, ex Secretario del Ayuntamiento de Palau Sator, con motivo de un acuerdo adoptado por dicha Corporación municipal, declarando al denunciante responsable de la cantidad de 206 pesetas 40 céntimos á que ascendía la cuenta de trabajos que había mandado hacer el Ayuntamiento á costa del mismo Cortada, por no haberlas éste ejecutado en época oportuna:

2.º Que á la Administración corresponde resolver sobre la legalidad ó ilegalidad del acuerdo referido, y sólo en el caso de que la Autoridad administrativa entendiese que existía algún hecho punible, y pasara el tanto de culpa á los Tribunales, es cuando podrían éstos conocer del asunto:

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa administrativa, de cuya resolución puede depender el fallo de los Tribunales, y, en su consecuencia, está comprendido el presente caso en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de León y el Juez de instrucción de Astorga, de los cuales resulta:

Que D. Luis Díez García denunció ante el referido Juzgado que en el reparto vecinal de consumos de Llamas de la Rivera para el año de 1898 á 1899, los Concejales y Vocales de la Junta repartidora de dicho impuesto, que expresaba, sin haber tenido disminución alguna en su riqueza con relación al anterior reparto de 1897 á 1898, antes por el contrario, habiendo mejorado de fortuna, se habían rebajado de categoría y ocultado el número de personas de su familia, con el objeto que ya consiguieron de defraudar los intereses de los demás vecinos, sobre los cuales había recaído mayor tributación, como ocurría, entre otros, al denunciante, el cual, con motivo de no haberse notificado la cuota que debía pagar, había sido muy perjudicado:

Que instruido sumario en averiguación de los hechos denunciados, se unieron á él varias certificaciones enviadas por el Alcalde de Llamas de la Rivera, quien al remitirlas manifestó al Juzgado que el reparto de 1897 á 1898 no podía servir de base de comparación, porque después de expuesto al público había sido alterado, dando esto motivo á que se presentase una denuncia al Delegado de Hacienda que aun no se había resuelto; y como estos hechos al parecer demostraban la existencia de un delito de falsedad, lo ponía en conocimiento del Juzgado para que fuesen castigados los culpables:

Que antes que el Alcalde se hubiese ratificado en esta última denuncia, el Gobernador de León, á petición de dicha Autoridad y de dos individuos de la Junta municipal de Llamas de la Rivera, que suponían en su instancia que sólo se refería la denuncia á ocultación de las personas de las familias de los Concejales é individuos de la Junta, requirió, de acuerdo con la Comisión provincial, al Juzgado de Astorga para que dejase de conocer en la causa que se hubiera instruido en virtud de la denuncia de D. Luis Díez, fundando este requerimiento, basado también en el supuesto de que sólo á ocultación de personas en el reparto de consumos se refería la causa: en que las faltas ó errores que puedan cometerse en el repartimiento vecinal de consumos son subsanables mediante las reclamaciones que contra esos repartos determina el reglamento, en el cap. 9.º del mismo, siendo, pues, este primer procedimiento el que debe seguirse antes de intentar ni formular ningún otro, porque del mismo se derivarían los demás que fuesen procedentes ó pudieran entablarse; en que esto es consecuencia de que

las bases á que se halla sujeto el repartimiento de consumos están determinados por leyes y disposiciones puramente administrativas, por lo cual sólo las Autoridades de este orden son las que pueden resolver si se ha faltado á lo que dichas disposiciones preceptúan, sin que se pueda legalmente, mientras no se resuelva esta cuestión, apreciar si la diferencia entre el número de individuos de la familia del contribuyente que figuran en el reparto y padrón de vecinos constituye ó no falsedad; y en que la reclamación ó recursos que concede la ley Municipal á los vecinos hacendados del pueblo ha de entenderse que en primer término se refiere á la administrativa, la cual debe preceder á la judicial, sobre todo cuando aquélla ha de influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios, como sucede en este caso, en el que hay una cuestión previa, hallándose, por lo tanto, dentro del núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba también el Gobernador el artículo 198 de la ley Municipal, y los artículos 8.º, 9.º, 81, 82, 90, 91, 92, 93, 105 y 106 del reglamento de consumos, sin expresar la fecha de éste, pero determinando la materia á que se referían los artículos; de lo cual se deduce que el reglamento citado es el derogado de 1889, y no el de 1896 en él aplicable:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que limitándose la denuncia á perseguir criminalmente al Alcalde, Concejales y Vocales de la Junta repartidora de consumos del Ayuntamiento de Llamas de la Rivera, por haberse asignado en el repartimiento de 1898 á 1899, cuota menor que la que en el año anterior habían satisfecho, ocultando para ello el número de personas de su familia, no ofrece duda que de comprobarse tal hecho está comprendido en el art. 198 de la ley Municipal, sin que para la aplicación de la pena judicial sea necesaria resolución previa administrativa, según se consigna, entre otras sentencias, en las de 18 de Octubre de 1884, 13 de Octubre de 1888 y 8 de Mayo de 1889; y que siendo doctrina establecida en Reales decretos de 15 de Enero y 10 de Febrero de 1880, 30 de Enero y 20 de Marzo de 1882, 1.º de Junio de 1885 y 17 de Marzo de 1891, que en las causas contra Alcaldes y funcionarios administrativos por exacciones ilegales, la Administración no puede suscitar competencia á los Tribunales, y demostrado en estas diligencias que los hechos que motivan el sumario pueden ser constitutivos de aquel delito, resulta claro que no ha debido promoverse el incidente, puesto que la Administración no tiene cuestión alguna previa que resolver, ni ésta es necesaria para la aplicación de la pena que en su caso correspondiera; citaba además el Juez otros Reales decretos resolutorios de competencia, y varios artículos de la ley de Enjuiciamiento y del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 296 del reglamento provisional para la administración y exacción del impuesto de consumos de 30 de Agosto de 1896, hoy derogado, pero vigente al comenzar el año económico de 1898 á 1899, para el que fué formado el reparto á que esta competencia se refiere, y que es, por tanto, aplicable á la resolución de la misma. Dice así dicho artículo: «Conocida la cifra total que se ha de repartir y el número de individuos que ha de comprender el repartimiento, se deducirá en primer término el tipo medio de gravamen que resalte á cada contribuyente, ó sea al que sirvió para señalar el cupo general, con el aumento consiguiente por los pobres de solemnidad, y otros que, constituyendo parte de la población de hecho, deben ser excluidos del reparto, según el artículo anterior.» «Para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio expresado, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en aquella en que deba figurar por el consumo que realiza»:

Visto el art. 297, según el cual: «Hecha la operación á que se refiere el artículo anterior, la Junta repartidora procederá á colocar á los contribuyentes en la categoría que á cada uno correspondiera, según su condición y circunstancias; debiendo tener presente: primero, que si bien no han de servir de base única para fijar la categoría de cada individuo, ni riqueza territorial ni otros signos de tributación, son factores que deberán tomarse en cuenta para determinar la importancia del consumo personal de las familias.... 4.º Que no podrá imponerse mayor cuota de consumos á una familia que la que proceda en razón del número de individuos de todas categorías de que se componga»:

Visto el art. 301 del mismo reglamento, que dice: «Tan luego como termine el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios. La Junta repartidora resolverá las reclamaciones, consignándolo en el acta que levante, y después de notificar á los interesados, unirá las notificaciones al acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del *Boletín* que contenga el anuncio de publicación, y lo remitirá todo á la Administración de Hacienda de la provincia. Terminado el juicio de agravios ninguna reclamación será admitida»:

Visto el art. 302, que establece: «Que los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta, podrán reclamar ante la Administración de Hacienda dentro del plazo de ocho días. La Administración, con vista de los antecedentes á que se refiere el artículo anterior, dictará acuerdo en término de diez días y remitirá al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto, con la nota de aprobación si hubiere desestimado las reclamaciones, ó devolverá los dos ejemplares para que se notifiquen si las hubiese resuelto favorablemente ó fuera preciso subsanar defectos»:

Visto el art. 303, según el cual: «Para subsanar defectos, la Administración de Hacienda devolverá los repartos..... 2.º Si se han dejado de incluir individuos no exceptuados»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que si bien en el oficio del Gobernador se requiere de inhibición al Juzgado para que deje de conocer en la causa criminal instruida en virtud de denuncia de D. Luis Díez, como quiera que en el requerimiento se parte del supuesto de que dicha denuncia se refiere sólo á ocultación de personas de las familias de Concejales y asociados en el reparto de consumos para el año de 1898 á 1899 en el pueblo de Llamas de la Rivera, debe entenderse que al conocimiento de este sólo hecho se limita la cuestión de competencia:

2.º Que con arreglo á las disposiciones del reglamento de consumos de 1896, á la Administración corresponde determinar si han sido excluidas del repartimiento vecinal personas que debieran figurar en él:

3.º Que teniendo su especial categoría en el reparto cada uno de los individuos de que se compone una familia, y siendo, por tanto, verdaderos contribuyentes, aun cuando el jefe de ella sea el que satisfaga la cuota impuesta á la familia, como consecuencia del número de personas de todas categorías de que se compongan, es indudable que la omisión ó ocultación de alguno de estos individuos en el reparto constituye una exclusión indebida, acerca de la cual á la Administración corresponde formar juicio y resolver:

4.º Que de la resolución que la Administración adopte acerca de este punto, puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, motivo por el cual, y no obstante parecer á primera vista que se trata de un mero delito de falsedad, existe en el presente caso una cuestión previa, cual es la ya indicada de que la Administración resuelva si se han excluido del reparto individuos que debieran figurar en él:

Y 5.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, puedan los Gobernadores de provincia suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, debiendo entenderse que esta resolución sólo afecta al hecho comprendido en el considerando primero.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Buñuel acordó, en sesión

celebrada en 28 de Noviembre de 1897, que los vecinos que habían tomado terrenos de los sotos comunales que los dejasen libres, y habiendo solicitado algunos que se justipreciaran y abonarían su valor, el dicho Ayuntamiento, en sesión de 19 Diciembre del mismo año, acordó que no podía acceder á dicha venta, y después de varios otros acuerdos, tomó los de 6 de Enero y 19 de Noviembre de 1898; por el primero de los cuales ordenó practicar el amojonamiento de los terrenos tomados y que debían quedar anexionados á los sotos, y por el segundo, que los comisionados para ejecutar dicho amojonamiento lo llevaran á efecto:

Que llevada á cabo esta operación, fueron en ella comprendidos terrenos poseídos por Doña Ignacia Burgaleta Octave, quien de lujo ante el Juzgado de primera instancia, en escrito de 16 de Diciembre de 1893, interdicto de recobrar, alegando: que la demandante se hallaba desde hacía más de tres años en la tenencia de una finca, sita en jurisdicción de Buñuel, término de Campo San Pedro, con la cabida y linderos que expresa; que esa finca la venía cultivando, recogiendo de ella todos los frutos, pagando la contribución y ejerciendo todos los actos de posesión; que en los días del 17 al 22 de Noviembre último, el Concejal del Ayuntamiento de Buñuel, Antonio Bordonaba, con dos peones y un perito práctico, entraron en la finca y clavaron dentro de ella 17 mojones de piedra, separando parte de la heredad; que en los días del 25 al 30 del mismo mes de Noviembre, los referidos peones, á las órdenes de Bordonaba, verificaron una platación de arbolado en el trozo de finca que habían separado, y en sitio que la demandante tenía sembrado de trigo; que Antonio Bordonaba ejecutó los actos de despojo en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de Buñuel, y por consiguiente, dicha Corporación era la causante del despojo y responsable de las consecuencias:

Que tramitado el interdicto y citadas las partes para el juicio verbal, el Ayuntamiento demandado acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición á la judicial, como así lo hizo, de acuerdo con la Diputación provincial, fundándose: en que con arreglo á los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, correspondía exclusivamente á los Ayuntamientos el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y en el 89 se determinaba que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; en que, según se declaraba en diferentes resoluciones, entre las facultades que confiere á los Ayuntamientos el art. 72 citado, se hallaba la de reivindicar las usurpaciones recientes ó de fácil comprobación, teniéndose por recientes las que datan de menos tiempo de un año y un día; en que tan pronto como el Ayuntamiento se apercibió de que gran número de vecinos se habían apropiado terrenos de los sotos comunales, dictó las oportunas órdenes para que los abandonaran, resultando en el presente caso, que las usurpaciones, no sólo habrían sido recientes, sino de fácil comprobación; en que aun en el supuesto de que la invasión no fuera reciente, lo era de fácil comprobación, puesto que del deslinde practicado se había venido en conocimiento del terreno que había sido usurpado; y basado en ese principio se habían resuelto diferentes cuestiones de competencia en favor de la Administración, y que igual doctrina tenía establecida el Tribunal de lo Contencioso administrativo:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el interdicto promovido por Doña Ignacia Burgaleta se funda en que por el amojonamiento que por orden del Ayuntamiento de Buñuel se practicó en los días del 17 al 22 de Noviembre, se vió privada de parte de una finca que venía poseyendo desde hacía más de tres años, cuyo hecho se ha comprobado por la declaración de cuatro testigos; que conforme con los principios jurídicos y efectos legales que la posesión produce, se dictó la Real orden de 10 de Mayo de 1884, estableciendo el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, para que la Administración pueda reivindicar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la acción correspondiente; que si bien los artículos 72 y 73 de la ley Municipal vigente determinan como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el aprovechamiento y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, é igualmente es cierto que los acuerdos que sobre el particular tomen son ejecutivos, y no pueden ser impugnados por la vía del interdicto por oponerse á ello el artículo 89, esta prohibición sólo puede regir cuando tales acuerdos estén tomados dentro de las atribuciones que la ley les confiere; y no siendo permitido al-

terar el estado posesorio de las particulares cuando la usurpación no es reciente y de fácil comprobación, es claro que tales acuerdos no son de sus facultades, y puede el que se crea perjudicado, con arreglo al artículo 172 de la propia ley Municipal, utilizar los recursos legales, entre los que se encuentra el interdicto; que faltando el acuerdo del Ayuntamiento de Buñuel, uno de los requisitos que determina su competencia, y limitada la cuestión al amparo del derecho civil de un particular lesionado por aquel acuerdo, su conocimiento era de la competencia de la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley Municipal, según el cual: es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos; y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de los acuerdos del Ayuntamiento de Buñuel para que los vecinos del pueblo que se habían apropiado terrenos de los que comprendían los sotos pertenecientes al común los reintegraran, y el consiguiente deslinde y amojonamiento llevado á efecto por la Corporación municipal del terreno del común de vecinos, que dió motivo al interdicto promovido por Doña Ignacia Burgaleta.

2.º Que encomendado á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, puede la Corporación municipal de Buñuel, dentro de sus atribuciones, practicar el deslinde de los terrenos comunales cuantas veces lo estime conveniente, y restablecer los hitos ó mojones, sin que contra tales providencias puedan los Jueces y Tribunales admitir ni dar curso á los interdictos:

3.º Que el que se crea lesionado en sus derechos civiles por consecuencia de tales deslindes, puede reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia promovida por D. Bernardo López Juan y otros cuatro Médicos provisionales de Sanidad militar licenciados, en la que solicitan que, como premio á sus servicios, se declare que las Comisiones provinciales, al proceder al nombramiento de Médicos civiles de las Comisiones mixtas de reclutamiento y observación de útiles condicionales, tienen necesariamente que estimar como servicios preferentes los prestados en concepto de tales Médicos provisionales militares:

Resultando que pedido parecer sobre el particular al Ministerio de la Guerra, éste, por Real orden comunicada de 23 de Septiembre último, manifiesta que, si bien no debe limitarse la libertad de las Comisiones provinciales para designar el personal más idóneo en asunto tan delicado y de tanta trascendencia, sería conveniente tener en cuenta, en igualdad de circunstancias, los servicios prestados en el Ejército por los Médicos provisionales:

Considerando que, sin menoscabo de las facultades que para el nombramiento de Médicos civiles de las Comisiones mixtas otorga á las provinciales el art. 123 de la ley de Reclutamiento vigente, en la forma que determinan el 106 del reglamento para su ejecución y los Reales decretos de 6 de Enero de 1897 y 16 de Fe-

brero de 1898, puede encontrarse el medio de que no queden sin la merecida consideración los servicios prestados por los referidos Médicos provisionales durante las vicisitudes por que pasó recientemente la Patria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que por las Comisiones provinciales, al verificar los nombramientos de Médicos civiles de las Comisiones mixtas, se tengan presentes los servicios de aquellos que al acudir al concurso acrediten haber sido Médicos provisionales de Sanidad militar, estimándolos como de preferencia en los casos de igualdad de circunstancias con otros concurrentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Septiembre último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASOCIACION MATRITENSE DE CARIDAD

Estado de suscripción ofrecida en el mes de Octubre de 1899.

3.^a semana: desde el 19 al 26 de Octubre.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL

	Pesetas.
D. Juan Aguirre	10
Martín Mendía	20
Atalo Castaños	1
Narciso Fuig de la Bellacasa	3
Rafael Gasset	25
<i>Aumento en la semana.....</i>	59
<i>Importa lo anterior.....</i>	6.919
SUMA.....	6.978
<i>Bajas:</i>	
D. Pedro Carrillo	3
Francisco Moya	5
Antonio de Selgas	250
Alvaro Ureña	5
Eduardo Núñez Lamas	1
Aniceto Tablate	1
Benito la Calle	1
Celestino Martínez	1
Celestino Fernández	2
	21.50
TOTAL.....	6.956.50

DONATIVOS

	Pesetas.
D. B. Z.	20
<i>Aumento en la semana.....</i>	20
<i>Importa lo anterior.....</i>	167.610
TOTAL.....	167.630

MOVIMIENTO DE CAJA

Del 19 al 26 de Octubre de 1899.

ENTRADAS

	Pesetas.
<i>Existencia el día 19 de Octubre</i>	544.51
Cobrado por donativos	20
Idem por suscripciones	944.75

		Pesetas.
Cobrado por talón del Banco de España.....	1.000	
Idem por varios.....	12	
		1.976.75
		2.521.26
SALIDAS		
Por Depósito de mendigos: socorros y gastos.....	2.144.10	
Por socorros á domicilio.....	38	
Por personal.....	28	
		2.210.10
Existencia en 26 de Octubre.....		311.16
TOTAL.....		2.521.26

Fondos disponibles.

	Pesetas.
Existencia en Caja.....	311.16
Idem en c/c del Banco de España	147.800
TOTAL.....	148.111.16

SOCORROS

Semana del 19 al 26 de Octubre de 1899.

	EN METÁLICO	
	Socorros.	Pesetas.
En el Depósito de mendigos, en la semana	309	1.407.25
Idem, anteriormente.....	6.961	16.933.05
TOTAL	7.270	18.340.30
A domicilio, en la semana.....	5	38
Idem, anteriormente.....	967	4.107
TOTAL.....	972	4.145

EN COMIDAS

	EN COMIDAS	
	Bonos.	Pesetas.
En el Depósito de mendigos, en la semana.....	1.039	103.90
Idem, anteriormente.....	15.846	1.584.60
TOTAL.....	16.885	1.688.50

EN ROPAS

	EN ROPAS	
	Socorridos.	Pesetas.
Distribuidas en la semana.....	1	7.75
Idem, anteriormente.....	36	118.30
TOTAL.....	37	126.05

VIAJES

	VIAJES	
	Billetes.	Pesetas.
Conducidos por ferrocarril á sus pueblos, en la semana.....	3	50
Idem, anteriormente.....	54	888.15
TOTAL.....	57	938.15

ASILO DE SANTA CRISTINA

	ASILO DE SANTA CRISTINA	
	Estancias.	Pesetas.
Pagado al mismo hasta 30 de Septiembre.....	3.307	3.166

ASILOS DEL PARDO

	ASILOS DEL PARDO	
	Estancias.	Pesetas.
Pagado al mismo hasta 30 de Septiembre.....	1.067	800.25

Mendigos.

Recogidos en la vía pública en la semana.....	150
Idem anteriormente.....	2.212
TOTAL.....	2.362

Memoriales.

Recibidos en la semana.....	488
Idem anteriormente.....	4.900
TOTAL.....	5.388

Madrid 26 de Octubre de 1899. = El Tenedor de libros, José P. V. = V.º B.º = El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, P. O., El Secretario general, José M. Sevilla. = El Interventor, Pedro Durán.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 2.500 mantas de lana con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 29 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.^a La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 2.500 mantas de lana para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes á la muestra que se elija en el acto de la subasta.

Tendrán también en cuenta los concurrentes á la licitación la descripción que se hace de las mantas, para mejorarlas si posible fuese, en la 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a de las condiciones particulares del suministro, que se insertan á continuación.

2.^a La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe de la Sección administrativa y el del Negociado de Suministros y obras, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por el Ministerio de Hacienda, entre los periciales de Aduanas. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada manta será el de 11.50 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.437.50 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.^o, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones, se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición deberá acompañar el proponente una manta ajustada á la descripción de que hablan las condiciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a de las particulares, y se presentará sellada con el sello que use el proponente.

A esta manta se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá admitir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.^a Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas á presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 15 céntimos de peseta por cada manta.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado que queden después de las pruebas que se practiquen y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos easos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª Las mantas han de ser de fabricación española, de lana pura, sin mezcla de borras ni otras materias diferentes de la lana y sin que ésta haya servido en tejidos anteriores.

2.ª La resistencia en el dinamómetro Chevefy será por lo menos de 50 kilogramos, con la mínima dilatación de 3 centímetros en sentido de la urdimbre, usando trozos de 5 centímetros de ancho y de 10 de largo libre entre las grapas, y de 70 kilogramos por lo menos en la trama, con dilatación de 3 centímetros también como mínimum, á igual dimensión de los trozos de prueba.

3.ª El tejido será del denominado comúnmente cruzado, siendo indiferente el número de hilos de urdimbre y trama, siempre que responda á la resistencia y peso que se detallan.

4.ª El peso mínimo de la manta en estado de sequedad será el de 2 1/2 kilogramos, sin que pueda computarse el exceso de unas por la falta de otras, debiendo ser su largo de 2 metros 25 centímetros, y el ancho de un metro 30 centímetros.

5.ª El color ha de ser gris pardo, con una franja de color blanco absoluto de 9 centímetros de ancho en cada uno de sus lados menores.

Los lados menores de cada manta, ó sean los paralelos á las franjas blancas por los que se cortan ó separan unas prendas de otras después de tejidas, han de presentar un perfecto enfurdo, á modo de pequeño fleco, para evitar que por el uso se deshaga el tejido.

6.ª Las entregas de las 2.500 mantas se verificarán en dos plazos, y tendrán lugar: el primero, de 1.250 á los setenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, y el segundo, de igual número de mantas, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento veinte días de la notificación.

7.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

8.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contenga el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las mantas entregadas por el contratista.

9.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las mantas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se pondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

10. Si del reconocimiento resultase que las mantas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las mantas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

11. En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las mantas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que estime conveniente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

12. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

13. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marca la condición 6.ª de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condonar-le en todo ó en parte de dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las mantas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó deseche, según lo que proceda.

14. El importe aproximado del servicio es de 28.750 pesetas, que deberán pagarse en dos plazos, correspondientes á cada una de las entregas, y en cuantía de 14.375 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto general vigente.

15. El contratista tomará sobre sí la mala ó buena suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el

pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., núm..... según el cual se contrata la adquisición de 2.500 mantas de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de mantas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada manta, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Director general interino, Mariano Arrazola. —S

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 23 del corriente mes, para contratar por medio de subasta pública las obras de reforma en el cuerpo de guardia y nave izquierda del penal de San Miguel de los Reyes de Valencia, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, en la Dirección general de Establecimientos penales y en la Presidencia de la Junta local de prisiones de Valencia, por el tipo de 48.482 pesetas 57 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas, el cual, igualmente que la Memoria, planos y presupuesto, estarán de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales y en la Presidencia de la Junta local de prisiones de Valencia hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, para que los examinen las personas que deseen conocerlos.

Madrid 28 de Octubre de 1899.—El Director general interino, Mariano Arrazola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA del día..... de..... y Boletín oficial de la provincia y demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en el Establecimiento penal de San Miguel de los Reyes de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á todas las condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.) —S

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de la Guardia civil.

Dispuesto por Real decreto de 24 del actual la construcción de dos cuarteles en las zonas Norte y Sur de esta Corte para las Comandancias de Guardia civil del 14.º tercio, con un escuadrón de Caballería en cada uno de ellos, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la Dirección general de la Guardia civil, á las once de la mañana del día 2 de Diciembre próximo, admitiéndose los pliegos de proposiciones con un cuarto de hora de anticipación.

El pliego de condiciones y demás documentos aprobados por el mencionado Real decreto, se hallarán de manifiesto en dicho Centro todos los días laborables desde las diez de la mañana á una de la tarde.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—Antonio Dabán.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., y con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de la provincia, para la construcción de dos cuarteles para la fuerza del 14.º tercio de la Guardia civil en las zonas Norte y Sur de esta Corte, se comprometo á ejecutar dichas obras con sujeción al pliego de condiciones y demás documentos aprobados, con una rebaja de un..... por 100 en el precio de las distintas unidades de la obra, lo que reduce el presupuesto aprobado á la cantidad de..... (en letra.)

Madrid de de 1899. (El interesado.) —S

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 188 — 26 DE OCTUBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Obstrucción en la entrada del río E. en Nueva York.

(Notice to Mariners, núm. 166. Light House, Board. Washington, 1899.)

Núm. 1.087, 1899.—Enfrente del centro del South Ferry Slip, á unos 170 metros de la extremidad de los muelles, se

encuentra una obstrucción cubierta con 5 m. de agua en bajamar.

Su longitud es de unos 20 m., estando orientada E. W.

Se halla á 280 m. del ángulo S. W. del muelle núm. 5, á 860 m. del asta-bandera del Castle William en la isla Governor, y á 360 m. del asta-bandera de la batería del Castle Garden.

Es imposible valizar esta obstrucción por medio de una boya.

Véase el Aviso núm. 151/888 de 1899.

Carta núm. 587 de la sección IX.

MAR MEDITERRANEO

Argelia.

Modificación de los sectores de iluminación

de la luz del muelle N. del puerto de Argel.

(Avis aux Navigateurs, núm. 251/1.805. Paris, 1899.)

Núm. 1.088, 1899.—Según aviso transmitido por el Jefe de la Marina en Argelia, desde el 20 del actual la luz del muelle N. del puerto de Argel presta servicio con las modificaciones siguientes:

1.º La amplitud del sector de la luz verde que cubre la porción del horizonte marítimo comprendido entre las prolongaciones de los dos muelles, ha sido reducida de 114º á 105º (9º) por el desplazamiento del límite N. de este sector.

2.º La amplitud del sector oscuro, que cubre el muelle N., así como los escollos que bordean la costa al N. de la entrada del puerto, se ha aumentado de 46º á 50º 30' (4º 30') por el desplazamiento del límite E. de este sector.

3.º Por fuera de estos dos sectores la luz del muelle N. continuará iluminando con luz blanca.

Por lo tanto, la luz del muelle N. es desde el 20 del actual: *niza blanca*, del S. 9º E. al N. 64º 30' W. por el S. y el W. (124º 30'); *verde*, del N. 64º 30' W. al N. 40º 30' E. por el N. (105º); *blanca*, del N. 40º 30' E. al S. 59º 30' E. por el E. (80º), y queda *oculta*, del S. 59º 30' E. al S. 9º E. (40º 30').

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 248.

Carta núm. 606 A. de la sección III.

Derrotero del Mediterráneo, tomo I, pág. 744.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Restos de buque al S. E. del banco Babac.

(Avis aux Navigateurs, núm. 230/1.660. Paris, 1899.)

Núm. 1.089, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra austriaco *Zenta*, se encuentran los restos de un buque, cuyo palo emerge á 1/3 de milla al S. E. del banco Babac.

Situación aproximada: 43º 57' 10" N. por 21º 36' 25" E.

Carta núm. 865 de la sección III.

MAR NEGRO

Rumania.

Faro y sirena de niebla en proyecto en el cabo Tuzla.

(Avis aux Navigateurs Galatz. 1/13 Septiembre, 1899.)

Núm. 1.090, 1899.—Ha comenzado la construcción de un faro de primer orden en el cabo Tuzla y la instalación de una sirena de aire comprimido.

La luz será visible á 15 millas y presentará dos grupos de destellos blancos rápidos.

Además, la luz estará provista de un sector *Ajo rojo* de 30º de amplitud, dirigido hacia el N. sobre el puerto de Constantza y sobre los bajos de esta parte de la costa.

La sirena de aire comprimido emitirá en tiempos de niebla cada dos minutos en grupo de dos sonidos de tres segundos de duración cada uno, separados por un intervalo de 3 segundos.

Se avisará la fecha de inauguración de la luz y de la sirena de niebla.

Situación aproximada: 43º 59' 35" N. por 34º 51' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 192.

El General Director, José M. PÍLÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Resumen de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Septiembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

Table with columns: BUQUES (Clase, NOMBRE, Tonelaje), FECHA (número del visado consular), PUERTO (de procedencia, de destino), FECHA (de la llegada), Número del manifiesto, Cantidad manifestada (Kilogramos), Cantidad declarada (Kilogramos), Resultado del despacho (Kilogramos), OBSERVACIONES.

CEBADA

Table with columns: Clase, NOMBRE, Tonelaje, FECHA (número del visado consular), PUERTO (de procedencia, de destino), FECHA (de la llegada), Número del manifiesto, Cantidad manifestada (Kilogramos), Cantidad declarada (Kilogramos), Resultado del despacho (Kilogramos), OBSERVACIONES.

CENTENO.—NO HUBO IMPORTACIÓN

MAIZ

Table with columns: BUQUES, FECHA, PUERTO, FECHA, Número del manifiesto, Cantidad manifestada, Cantidad declarada, Resultado del despacho, OBSERVACIONES. Rows list various ships like A. Crisobelini, Cabo Palos, Reina María Cristina, etc.

Madrid 20 de Octubre de 1899.—El Director general, Juan B. Sitges.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Septiembre último (1).

JUBILADOS

D. Francisco Vázquez García, clasificado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 4 años, 11 meses y 5 días; Mozo de oficio del Tribunal de Cuentas del Reino 15 años, 4 meses y 14 días; Hujir del mismo Tribunal 10 años y un mes, y Portero mayor 3 años, 10 meses y 21 días.

D. Juan Negro y Moya, clasificado con el haber de 1.800 pesetas anuales, tres quintas parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 10 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 7 meses y 12 días; Oficial segundo del Cuerpo de Vigilancia de Madrid un año y 3 meses; Comisario de ferrocarriles 17 años, 11 meses y 21 días; Sobrestante de Obras públicas 4 años, 2 meses y 15 días; Interventor de Sección de primera clase de ferrocarriles 5 meses, 5 días y 15 minutos.

D. Joaquín Esteban y Lamiel, clasificado con el haber de 1.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años, 8 meses y 21 días; Aspirante a Telegrafista, Escribiente de la isla de Cuba 9 meses y 24 días; Telegrafista segundo y Oficial segundo de estación del ramo de Telégrafos de la misma isla 14 años, 4 meses y 16 días; Oficial primero de estación 9 meses y 11 días, y se le abona por el tiempo que permaneció excedente un año, 3 meses y 16 días; con licencia en la Península 4 meses y 13 días, y por el doble de campaña 2 años, 9 meses y 21 días.

D. José Asenjo Blanco, clasificado con el haber de 1.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 6 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años y 16 días; Contador de Correos un año, un mes y 24 días; Oficial quinto, cuarto y tercero del Cuerpo de Correos 14 años, un mes y 3 días, y Oficial de segunda clase del mismo Cuerpo 4 años, 3 meses y 10 días.

D. Luciano González de Lara, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años y 10 días; dependiente de Infantería de la Visita de consumos de Madrid 9 años y 2 meses; Oficial quinto de Administración del Ministerio de Ultramar con destino a auxiliar los trabajos de la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino 3 años, 7 meses y 11 días; Oficial quinto, Auxiliar de sexta clase del mismo Tribunal en la Sección de Atrasos de la Sala especial de la isla de Cuba un año y 2 meses; Oficial cuarto, Auxiliar de la clase de quintos del repetido Tribunal con destino a la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea y en la Sección de Atrasos de la Sala de Ultramar 6 años, 3 meses y 20 días; Oficial de tercera clase en la misma Sección de Atrasos 7 meses y 25 días; Oficial de cuarta clase en dicha Sala de Ultramar 2 años, 6 meses y 8 días, y Oficial de tercera clase en la misma Sala 7 meses y 11 días.

D. Agustín García Gamote, clasificado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 7 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 17 años, 9 meses y 16 días; Portero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino 9 meses y 28 días, y Portero del Ministerio de Ultramar 4 años y 6 días.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña María de los Dolores y Doña María de la Cabeza Echepare y Salido, huérfanos de D. Antonio, Oficial segundo que fué de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Emilia, Doña Manuela y D. Angel Elvira y Millán, huérfanos de D. Antonio, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Carlota de la Peña y Yélamos, viuda de D. Torcuato Carraseo, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Ascensión Orive y Lázaro, viuda de D. Dámaso Valladolides y Marqués, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña María Sáez Cacharro, viuda de D. Tomás Ocaña, Ordenanza del Consejo de Estado. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 13 de Julio último, con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 375 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Cerranza y Melero, viuda de D. Manuel Criado, Profesor de Dibujo de la Escuela Central de Artes y Oficios. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Rosa, Doña Eulalia, Doña Concepción y Doña Dolores Trias y Baquero, huérfanas de D. Francisco, Aspirante y Oficial del Cuerpo de Correos. Se les declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 2 de Agosto último, con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Rosa Bebia López, viuda de D. Enrique Valle Larrea, Administrador de Correos de Soria. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Isabel Soler y Díaz, viuda de D. Sixto Herrero y Pérez, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Desamparados Palenques, viuda de D. Francisco Talandón Creixach, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Catalina, Doña Trinidad y Doña Luisa Cañete Navarro, huérfanas de D. Francisco, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Valentina, Doña María de la Concepción y Doña Josefa Goyti y Andrés, huérfanas de D. Valentín, Oficial primero de la Secretaría de la Intendencia de la Real Casa. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Flora en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Catalina Cambra y Bonín, huérfana de D. José, Torrero mayor de Faros. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Catalina en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Isabel Pérez de la Cruz de la Higuera, viuda de Don Andrés Pérez Navarrete, Sobrestante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María del Sacramento y Doña María del Consuelo García de la Rubia Fernández Valmayor, huérfanas de Don Antonio, Juez que fué de primera instancia. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Emilia en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Vicenta Mantecón y Pérez, viuda de D. Adolfo Serrano Balbas, Oficial segundo de Administración, Mayor del presidio de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Edelmira Prim é Hidalgo, viuda de D. Juan Chismol y Ferrer, Oficial tercero de Administración, segundo de estación del Cuerpo de Telégrafos de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Julia y Doña Manuela Font y Escalada, huérfanas de D. Antonio, Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Mercedes en el goce de la pensión vitalicia de 800 pesetas anuales.

Doña Edila Plá y Carreras, viuda de D. Andrés Llamado y Fábregas, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Ana y Doña Leonor Canalejas y Morayta, huérfanas de D. Francisco de Paula, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Carmen Rentero y Villota, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Consejero de Estado. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 1.º de Julio último, con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales, en vez de la de 3.125 que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 5 de Febrero de 1898, y queda caducada.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Margarita Segura y García, viuda de D. Rafael Francepa del Valle, Torrero tercero de faros. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Nieves García Pla, viuda de D. Enrique Marsol y Mora, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia de Barcelona. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Manuela Jiménez Fresno, viuda de D. Juan Antonio Santos Matilla, Escribiente de Obras públicas. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Ramona Prieto y Sánchez, viuda de D. Francisco Hernández Barrios, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales.

Doña Josefa Santos Escudero, viuda de D. Vicente Lobo Rodríguez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Venancia Izquierdo Bernardo, viuda de D. Facundo Alvaro Sánchez Pastor, Mozo de estrados de la Audiencia provincial de Guadalajara. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Ramona Cangas y Lorenzo, viuda de D. Felipe Urosa y González, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña María Olivero Castillo, viuda de D. José Estévez Heras, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Ulpiana Fernández Raliegos, viuda de D. Manuel del Amo Cuadrado, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

María Pizarro y García, viuda de Serapio Lorenzo, trabajador de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Octubre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Gordo	47			Soltero	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Cipiano Isidoro	74			Viudo	Idem	Zurita, 9.
Policarpo Goñi	51			Casado	Carcinoma del hígado	General Porlier, 16.
Leoncio Muñoz	1			Párvulo	Insuficiencia mitral	Sebastián Herrera, 7.
Agapito García		2		Idem	Bronquitis	San Lorenzo, 12.
Luis Sestines	2			Idem	Idem	Mira el Sol, 10.
Francisco Núñez	2			Idem	Idem	Paseo de las Delicias, 16.
Vicente Gonzalo		1		Idem	Idem	San Ildefonso, 30.
José Sampeiro	1			Idem	Idem	Fuencarral, 124.
Agustino González	35			Casado	Pulmonía	Aduana, 17.
Antonio Merino	1			Párvulo	Broncopneumonía	San Bernardo, 79.
Enrique del Arroyuelo	10			Soltero	Pneumonía	Gravina, 14.
Saturio Rosas			22	Párvulo	Broncopneumonía	Toledo, 24.
José Fernández	2			Idem	Estomatitis ulcerosa	Núñez Balboa, 5.
Miguel Curruehaga	1			Idem	Enteritis	Blasco Garay, 34.
Antonio D. Atienza		12		Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Félix Lisa	1			Idem	Meningitis	San Vicente, 9.
José Gámez	1	6		Idem	Idem	Ferraz, 88.
Hilario Atienza	1			Idem	Eclampsia	Lavapiés, 34.
Félix Carnicero					Epilepsia	Judicial.
Joaquín Carralero	21			Soltero	Herida por arma de fuego	Caños, 5.
Un hombre sin habla						Judicial.
Feto masculino						Olmo, 12.
Idem						Atocha, 103.
Doña Emilia Carpena	14			Soltera	Tuberculosis	Marqués de Santa Ana, 27.
Mariana García	4			Párvulo	Idem	Espino, 3.
Josefa Baldrich	59			Viuda	Idem	Leganitos, 16.
Rosa Sánchez	50			Soltera	Idem	Plaza del Rastro, 9.
Nicolasa Sierra	36			Viuda	Idem	Santa Brigida, 7.
Cirila Golmedino	71			Idem	Carcinoma del hígado	Santiago, 7 y 9.
Felipa González	56			Idem	Colapso cardíaco	Valderribas, 10.
Angela García		10		Párvulo	Bronquitis	Galileo, 36.
Antonia Martínez		7		Idem	Idem	Ronda de Toledo, 12.
Ana de la Torre		7		Idem	Idem	Embajadores, 54.
Juana Jimena	63			Viuda	Pulmonía	Méndez Alvaro, 10.
Antonia de Cabo	3	6		Párvulo	Broncopneumonía	Almirante, 14.
Antonia Piqueras		2		Idem	Gastroenteritis	Ronda de Toledo, 12.
María Bilbao			1	Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Vicenta Pelegrín	63			Viuda	Hemorragia cerebral	San Carlos, 6.
Narcisca Pérez	34			Soltera	Aplejía cerebral	Hortaleza, 130.
Isidora Casado	50			Viuda	Derrame seroso	Ave María, 24.
Purificación Ferrando	1			Párvulo	Meningitis	Claudio Coello, 10.
Antonia Perdiguero		8		Idem	Idem	Barquillo, 12.
Dolores Corraza	3			Idem	Idem	Carretera de Extremadura, 7.
Guillermina Sáinz	1	6		Idem	Idem	Magdalena, 28.
M. Socorro Reyes		3		Idem	Eclampsia	Espíritu Santo, 29.
Josefa Basante				Adulto	Senectud	Hospital Provincial.
Faustina Molar	78			Viuda	Se ignora	Sombrerera, 4.
Feto femenino						Cruz, 5 y 7.
Idem						Hospital Provincial.
Idem						Idem.
Idem						Santa María, 28.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Paradiso	Actinomicosis	Falseta	OTRAS	Viruela	Sarampión	Measles	Escarlatina	Tifoides	Int. antrax y S. typhi	Paratífoides	Disenteria	Oqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	OTRAS	TOTAL PARCIAL	Unas	En el cuarto materno	Accidentes de la defecación	OTRAS	DE LOS APARATOS	OTRAS GENERALES	TOTAL PARCIAL					
Varones															2									2	2		1						30	2	24		
Mujeres															5									5	1	4	1		5				8	2	23		28
TOTALES															7									7	2	6	2		14	5			12	2	43	2	52

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º FALCÓN	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL											
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres										
1	2	3	3	3	6	1	1	2	2	4	4	3	7	2	2	6	6	12	2	3	5	2	2	1	1	2	2	4	6	2	2	24	28	52

Madrid 28 de Octubre de 1899.— El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciónes de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	3	3	2	»	8	400	276	60	»	9	9	»	23	8	754
Guadalajara.....	5	6	»	»	25	931	1.496	»	»	»	»	»	21	56	2.427
Segovia.....	1	23	»	»	34	1.165	558	40	»	»	»	»	34	57	1.763
Toledo.....	3	3	6	»	30	1.750	465	8	»	1	»	»	17	47	2.224
Cuenca.....	8	1	1	»	17	1.638	832	2	»	»	»	»	25	32	2.472
Ciudad Real.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Gerona.....	4	»	»	»	4	131	»	32	»	»	»	»	2	3	163
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	2	2	»	»	5	1.905	301	»	»	»	»	»	12	6	2.206
Tarragona.....	6	2	»	»	8	80	220	»	»	»	»	»	8	8	300
Córdoba.....	7	3	»	1	14	1	207	3	144	»	13	»	17	14	368
Sevilla.....	4	2	2	2	24	696	697	146	117	6	6	63	90	4	1.784
Cádiz.....	2	2	1	»	8	78	212	1	»	»	»	7	8	8	298
Huelva.....	1	17	5	»	47	1.544	415	34	159	1	»	12	34	15	2.165
Valencia.....	17	7	2	»	26	337	225	25	»	»	»	»	18	20	587
Castellón.....	2	2	3	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7	7	»
Baleares.....	5	3	»	»	6	510	205	»	24	»	»	187	30	4	936
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	3	4	»	1	10	»	2	11	»	»	3	3	14	19	18
Teruel.....	3	46	»	2	51	1.032	17	»	»	»	»	»	61	51	1.049
Zaragoza.....	2	3	»	3	8	103	88	»	»	»	»	»	8	8	191
Granada.....	»	»	»	»	2	171	»	»	»	»	»	»	2	2	171
Jaén.....	19	9	22	33	»	767	782	162	»	27	42	»	98	»	1.780
Valladolid.....	1	6	1	1	10	80	»	»	»	»	»	»	10	12	80
Zamora.....	»	»	»	1	»	750	176	60	»	»	»	»	2	2	986
Salamanca.....	»	2	»	»	14	»	»	»	»	»	»	»	2	14	»
Ávila.....	2	2	»	»	7	500	»	»	»	1	»	»	6	9	501
Oviedo.....	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»
León.....	2	1	»	»	36	200	926	74	»	»	»	3	10	5	1.203
Palencia.....	1	»	1	»	8	13	»	»	»	»	»	»	3	4	13
Badajoz.....	1	4	3	»	10	723	112	»	»	»	2	»	10	6	837
Cáceres.....	5	1	»	»	32	1.167	248	»	»	»	»	»	7	10	1.415
Logroño.....	14	11	»	»	60	196	40	»	»	»	»	»	24	50	234
Burgos.....	2	13	1	»	21	»	»	»	»	»	»	»	15	14	»
Santander.....	6	7	»	»	40	425	457	239	30	1	»	5	19	34	1.157
Soria.....	1	33	»	»	11	»	34	»	»	»	»	»	1	1	34
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	2	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	1	1	100
{ Sur.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Alicante.....	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»
Murcia.....	5	12	9	3	52	608	154	»	»	»	»	»	9	10	762
Albacete.....	5	4	1	»	13	»	1	»	»	»	»	»	11	1	1
Málaga.....	1	2	13	»	22	96	852	14	51	7	9	4	59	22	1.033
Almería.....	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	1	»	7
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guardias jóvenes.....	14	2	»	42	11	»	33	»	»	»	»	»	70	15	33
TOTAL.....	159	240	68	89	690	17.996	10.137	912	588	58	84	293	725	595	30.053

NOTA. — Se han efectuado 453 denuncias por infracción á la ley de Caza.—Han sido además denunciadas 275 cabezas de lanar.

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

Dirección general de Instrucción pública.**Bellas Artes y Academias.**

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra numeraria de Construcción arquitectónica, dotada con el sueldo anual 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes en el particular.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la mencionada Escuela y que se inserta á continuación.

Los ejercicios serán cuatro.

El primero consistirá en contestar al opositor á diez preguntas ó cuestiones referentes á la asignatura de Construcción arquitectónica, sacadas á la suerte entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

El segundo ejercicio consistirá en una lección acerca de uno de tres temas sacados á la suerte de entre los que abraza el programa de la asignatura, presentado por el opositor. La elección y el sorteo del tema se harán en público, y terminado este acto, quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas; pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer, y pudiendo emplear parte del referido tiempo en dibujar y preparar, en presencia del Secretario del Tribunal, las figuras en el encerado que crea necesarias á la mejor inteligencia de la lección. Pasadas las veinticuatro horas, el opositor dará su lección, que durará una hora, y que pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haría si le oyesen sus discípulos.

Terminada la lección, cada contrincante hará las objeciones que estime convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus opositores.

El tercer ejercicio consistirá en un discurso oral acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás, con respecto al orden y plan de enseñanza que recomiende para el estudio de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

El cuarto ejercicio, que será de carácter práctico, consistirá en el ejercicio gráfico de la estructura arquitectónica de una nave, sala ó otra parte principal de un edificio de primer orden. Este estudio se hará en el tiempo que fije el Tribunal y en incomunicación, pero pudiendo disponer de los libros que se le faciliten bajo la inspección del Tribunal. Este designará diez asuntos, y de ellos se sorteará uno que desarrollarán todos los opositores.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido lo veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y razonado; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Pedrosa del Rey á Almanza, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 196.209'27 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Octubre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Pedrosa del Rey á Almanza. (León), se comprometo

á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Ulea á la de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 98.754'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Octubre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de la carretera de Ulea á la de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Oviedo á Barco de Soto, en la carretera de Oviedo á Pola de Lena, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 285.347'83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Octubre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Oviedo á Barco de Soto, carretera de Oviedo á Pola de Lena, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre la riera de Vendrell, correspondiente á la carretera de segundo orden de Tarragona á Barcelona, pro-

vincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 46.745'99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Octubre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre la riera de Vendrell, correspondiente á la carretera de segundo orden de Tarragona á Barcelona, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alaejos á Toro, en su sección comprendida en la provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 172.036'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Octubre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alaejos á Toro, en su sección comprendida en la provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ibiza á San José, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 111.825'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les

está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Octubre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ibiza á San José, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Personal facultativo, administrativo y de ferrocarriles.

Vista la Real orden de 7 de Abril último, por la que se concedía el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de la Península á los procedentes de Puerto Rico, D. Miguel Vilardebó, D. Antonio Puigserver, D. Lucio Domínguez, D. Alejandro Pérez de la Sala, D. Manuel Candanedo, D. Antonio Núñez, D. José Ferrón, D. Diego Martínez, D. Raimundo Alence, Don Salvador Balanzá, D. Eduardo Cánovas y D. Julián Zarándona, así como al procedente de Filipinas D. Manuel de Vera é Iñiguez, si bien á condición de presentar en el término señalado en dicha Real orden las correspondientes hojas de servicios, para el orden de su colocación en el escalafón:

Vistas las instancias promovidas por D. José Fernández Cañete, D. Manuel Gutiérrez Maldonado y D. Bartolomé Martínez Malo, Sobrestantes procedentes de Filipinas; D. José Vilanova y Pl. que manifiesta haberlo sido de la isla de Cuba, y D. José Díaz Rodríguez y D. Manuel Moreno, que dicen haber sido examinados en Filipinas de las materias que constituyen el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas:

Vista la orden de 21 de Agosto pasado por la que se invitaba á D. Manuel Candanedo, D. Raimundo Alence, D. José Fernández Cañete, D. Manuel Moreno, D. Teodomiro Muñoz, D. Bartolomé Martínez Malo, D. Manuel Gutiérrez Maldonado y D. José Díaz Rodríguez, á que presentasen en el tiempo que en la misma se otorgaba los documentos legales y hojas de servicios correspondientes, que acreditasen éstos, comunicándoles con el perjuicio consiguiente si no lo verificaban:

Resultando que terminado en 23 de Septiembre próximo pasado el plazo señalado á los invitados en la citada orden de 21 del mismo mes, sólo han acreditado los extremos señalados en ella D. Manuel Gutiérrez Maldonado y D. José Fernández Cañete:

Considerando que estos dos individuos son Sobrestantes procedentes de Filipinas, á los que deben aplicarse la misma gracia que se otorgó en la expresada Real orden de 7 de Abril último, al de la misma procedencia D. Manuel de Vera é Iñiguez:

S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido bien:

1.º Conceder definitivamente el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas de la Península á los procedentes de Puerto Rico D. Miguel Vilardebó, D. Antonio Núñez, D. Lucio Domínguez, D. José Ferrón, D. Antonio Puigserver, D. Diego Martínez, D. Eduardo Cánovas, D. Salvador Balanzá, D. Julián Zarándona y D. Alejandro Pérez de la Sala, así como á los de las islas Filipinas D. Manuel de Vera é Iñiguez, D. Manuel Gutiérrez Maldonado y D. José Fernández Cañete, todos los cuales serán colocados en el escalafón del Cuerpo de que se trata después del último de los aspirantes aprobados en la última convocatoria y por el orden en que han sido enunciadlos.

2.º Dejar sin efecto la gracia concedida por Real orden de 7 de Abril último á los Sobrestantes procedentes de Puerto Rico D. Manuel Candanedo y D. Raimundo Alence.

Y 3.º Denegar las pretensiones de D. Manuel Moreno, Don Teodomiro Muñoz, D. Bartolomé Martínez Malo y D. José Díaz Rodríguez.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Regulado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos (1).

Expediente núm. 13.545. El Sr. Bruce Green. Patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en los aparatos para ensayar la vista, que funcionan soltando una moneda. Expedida en 5 de Agosto de 1892. Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 13.555. D. Ludwig Pfung. Patente de invención por veinte años para la explotación de un ingrediente para embadurnar las embarcaciones. Expedida en 24 de Agosto de 1892. Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 14.006. Doña Concepción Santaolalla. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la construcción de salvavidas invencibles, denominados Santaolalla.

Expedida en 25 de Junio de 1897. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Julio de 1899.

Expediente núm. 14.612. D. Joaquín Araza y Doña Josefa Cañellas.

Patente de invención por veinte años por un nuevo contador para gas, de medida invariable.

Expedida en 11 de Julio de 1893. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 14 de Julio de 1899.

Expediente núm. 15.069. D. Luis Penalva Muñoz. Patente de invención por veinte años por el resultado industrial consistente en la extracción de la glucosa contenida en las uvas.

Expedida en 26 de Junio de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 5 de Julio de 1899.

Expediente núm. 15.724. Doña Serapia Rodríguez de Pascual.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento de corte de toda clase de prendas para señoras, niños, y lencería para caballeros, fundado en la aplicación de una cinta de nueva invención.

Expedida en 27 de Julio de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 31 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 15.736. Mr. Harry Shafer Pell.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los hogares.

Expedida en 21 de Mayo de 1894. Caducada por falta de práctica en 31 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 15.809. D. Eusebio de Zubieta y Guilisasi.

Patente de invención por veinte años por una nueva llave intermitente de doble cierre con cámara de aire.

Expedida en 26 de Junio de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 5 de Julio de 1899.

Expediente núm. 15.858. Mr. August Knippenberg.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de soporte y colocación de muebles, en los colchones de muelle, butacas, canapés y otros muebles análogos.

Expedida en 27 de Julio de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 29 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 15.920. Oreste Felesio.

Patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar tapones de todas formas.

Expedida en 9 de Julio de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 14 de Julio de 1899.

Expediente núm. 15.926. Emil Clavier.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener el lustre y aderezo de los tejidos de todas clases por una corriente eléctrica y el enfriamiento por el aire comprimido.

Expedida en 27 de Julio de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 29 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 15.963. Harry S. Pell.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las calderas de vapor.

Expedida en 8 de Agosto de 1894. Caducada por falta de práctica en 7 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 16.035. Mr. Leopold Nathan.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento de trasvase y despacho de las bebidas muy espumosas, valiéndose para ello de un aparato especial.

Expedida en 25 de Agosto de 1894. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 18 de Septiembre de 1899.

Expediente núm. 16.042. Mr. Harry S. Pell.

Patente de invención por veinte años por mejoras en las calderas de vapor.

Expedida en 28 de Agosto de 1894. Caducada por falta de práctica en 7 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 16.161. Mr. Harry S. Pell.

Patente de invención por veinte años por mejoras en calderas de vapor.

Expedida en 25 de Septiembre de 1894. Caducada por falta de práctica en 31 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 16.162. Mr. Harry S. Pell.

Patente de invención por veinte años por mejoras en calderas de vapor.

Expedida en 25 de Septiembre de 1894. Caducada por falta de práctica en 31 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 16.233. D. Francisco Llusá Martínez.

Certificado de adición á la patente que por veinte años, y en el núm. 14.953, expidióse en 11 de Noviembre de 1893 por perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente principal.

Expedido en 24 de Noviembre de 1894. Caducado por falta de práctica en 31 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 16.912. D. Ladislao Díaz y Pérez, Gerente de la Sociedad Ladislao Díaz y Hermano.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación de cemento Portland.

Expedida en 12 de Febrero de 1895. Caducada por falta de práctica en 31 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 17.099. Los Sres. Frank Reginald Reyes y Charles Augustus Baker.

Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para fabricar cigarreros.

Expedida en 13 de Julio de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 20 de Julio de 1899.

Expediente núm. 17.244. William Alfred Baseter Buckland.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los elementos de las baterías voltaicas secundarias.

Expedida en 25 de Junio de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 5 de Julio de 1899.

Expediente núm. 17.256. Los Sres. Rodríguez y Albareda, Sociedad en comandita.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de trencillas cordones, propios para guarnecer vestidos.

Expedida en 13 de Julio de 1895. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 20 de Julio de 1899.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

En el anuncio para la subasta de 2.200 resmas de papel con destino á los trabajos del Censo, publicado en la Gaceta número 296, correspondiente al 23 del actual, pág. 253, apartado 5.º, por error material de copia se dice que se ha de acompañar el recibo de la contribución industrial satisfecha por la tarifa 4.ª, núm. 10, debiendo decir: *tarifa 1.ª, clase 4.ª, número 10*.

Madrid 28 de Octubre de 1899.—El Director general, Barraquer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Secciones de Propiedades.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar en el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en esta provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se remitan por la Sección de Propiedades de la provincia, siendo responsable á su costo el que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tamaño mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifesto en las oficinas de la Sección de Propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 430 que se señala por la Sección de Propiedades, y que se habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarcido aquí los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquélla fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 20 de Septiembre de 1857, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se necesiten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa después de agurada la vía gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 200 pesetas, que se consignarán precisamente en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 100 pesetas en metálico en la Caja de la Depositaria Pagaduría de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 9 céntimos de peseta el pliego de impresión; y si el pedido que haga la Sección de Propiedades fuese mayor, se le abonará en cuenta al mismo precio cada uno de aquéllos.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrido, se dará á lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación al contratista se verificará por la Depositaria Pagaduría de Hacienda en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo su presidencia, el día y hora designado, con asistencia de los Sres. Interventor, Abogado del Estado y Jefe de la Sección de Propiedades.

16.ª La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.ª El contratista del Boletín podrá exponer el público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que lo convenga.

(1) Véase la Gaceta de 27 del actual.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto.

Guadalajara 28 de Octubre de 1899.—Mariano de la Torre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta de cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) —S

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Julio.....	216	85	65	47	413
Entradas en este mes.....	17	16	5	2	40
<i>Suma.....</i>	<i>233</i>	<i>101</i>	<i>70</i>	<i>49</i>	<i>453</i>
Salidas en el mismo.....	9	11	1	4	25
Existencia para 1.º de Agosto.....	224	90	69	45	428

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Julio.....	51.773'96
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 exterior y 4 por 100 amortizable, vencimientos en 1.º de Julio, y la bonificación del 13 por 100 amortizable.....	913'95
Procedente de la recaudación de suscripciones en todo el mes.....	450
Idem de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía en Junio próximo pasado.....	1.331'28
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en Junio próximo pasado.....	77'41
Recibido de la Sociedad gremial de consumos por su liquidación de beneficios en el año económico de 1898 á 1899.....	145
Procedente de la venta de borceguies inútiles.....	136'50
TOTAL CARGO.....	54.828'10
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90
Por íd. de íd. del Pardo y maestros de talleres.....	2.233'73
Por íd. reproductivos.....	133'30
Por íd. ordinarios.....	296'95
Por íd. de subsistencias.....	5.687'10
Por íd. de vestuario y calzado.....	1.408'19
Por íd. de material de obras.....	361'01
Por íd. de Escuelas y Academias.....	21'50
Por íd. de enfermerías y botica.....	89'09
Por íd. de alumbrado y calefacción.....	248'95
Por íd. generales de Madrid.....	165'75
Por íd. íd. del Pardo.....	331'58
Por íd. de lavado de ropas.....	72'50
Por íd. de imprenta.....	27
Existencia para Agosto.....	43.428'55

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de los Asilos, sita en la calle Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 31 de Julio de 1899.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 4975—M

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por virtud de Real orden de 20 de Mayo último y decreto del Excmo. Sr. Capitán general de 20 del actual, se saca por segunda vez á la subasta en concurso libre sin sujeción á tipo, el cañonero *Atrevida*, con su máquina y caldera completa y sus palos y jarcias muertos, tal como se encuentra fondeada en la dársena del Arsenal de este Departamento, con sujeción á las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, reservándose el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento el derecho de admitir ó desechar las proposiciones si la cantidad ofrecida no guardara proporción con el valor efectivo del buque, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en el concurso, en el concepto de que éste tendrá lugar sólo en esta capital, ante la Junta especial que se designe, el día 8 de Diciembre próximo, á las diez y media de su mañana, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Vizcaya y Murcia.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta media hora antes de la fijada para el concurso, y por separado su cédula personal y documento que acredite haber depositado en la Habilitación de la Maestranza de este Arsenal la cantidad de 1.000 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en el concurso.

Arsenal de Cartagena 25 de Octubre de 1899.—El Secretario, Enrique Robirón.

expediente previo en averiguación del paradero de su padre Angel Gelabert Gispert, esposo de Clotilde de Riera Fomaguera, de cuarenta y cuatro años, carpintero, quien se ausentó del barrio de la Barceloneta hace más de quince años, con residencia en la calle de San Francisco, núm. 28, segundo.

En su vista, se hace público que en la oficina de la Sección se atenderán cuantas noticias se faciliten referentes al referido individuo.

Barcelona 21 de Octubre de 1899.—El Teniente Alcalde accidental, Antonio Ruiz Alá. 4963—M

Tramitándose por esta Sección, á instancia del mozo del reemplazo de 1897 Vicente Bitriá Casanovas, el expediente previo á que se refiere el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, al objeto de justificar que su hermano Mariano, hijo de Martín y de Rafaela, de treinta años de edad, jornalero, continúa siendo de ignorado paradero desde el año 1885, en que desapareció de la casa de sus padres, se hace público que en la Secretaría de esta Sección se oirá á las personas que puedan dar noticias de su actual residencia ó de cuantos datos se relacionen con el mismo.

Barcelona 21 de Octubre de 1899.—El Teniente Alcalde accidental, Antonio Ruiz Alá. 4964—M

El mozo Francisco Cubero Brillas, del actual reemplazo, insta para la revisión próxima la instrucción del expediente previo en justificación de que su padre Francisco Cubero Franco, de cincuenta años, de oficio carpintero, esposo de Rosa Brillas Bailina, desde el año 1887 en que se embarcó en clase de camarero del vapor *Benicarló*, con destino á Buenos Aires y Montevideo, es de ignorado paradero.

Y á fin de que cuantas personas tengan noticias del mentado Cubero ó de cualquier acto referente al mismo las faciliten á esta Sección, se hace público por medio del presente edicto.

Barcelona 21 de Octubre de 1899.—El Teniente Alcalde accidental, Antonio Ruiz Alá. 4966—M

Esta Sección instruye expediente previo á petición del mozo del reemplazo de 1897 Pablo Bernat Vidiella, al objeto de justificar que su padre Nicodemus Bernat Torné, de cua-

renta y siete años de edad, natural de Falset, jornalero, siendo de paradero ignorado desde hace veintidós años.

En su vista, se hace público para conocimiento de cuantos tengan noticias de su actual residencia ó de cualquier otro dato relacionado con el mentado Nicodemus, que se sirvan acudir ante esta Sección á participarlas para que obre en el expediente á sus efectos ulteriores.

Barcelona 21 de Octubre de 1899.—El Teniente Alcalde accidental, Antonio Ruiz Alá. 4965—M

Alcaldía constitucional de Ribadesella.

A instancia de Laureano Huergo Morán, padre del mozo José Antonio Huergo Viña, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de once años de su hijo Manuel Huergo Viña, el cual, en dicha fecha, se ausentó para la isla de Cuba, sin que desde entonces se tuviese noticia de su paradero.

Y á fin de que dicho expediente surta los efectos legales, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, rogando al propio tiempo á todas las Autoridades se sirvan comunicarme las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas particulares en la fecha de su embarque eran las siguientes: estatura pequeña, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular; señas particulares ninguna.

Ribadesella 2 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes. 4920—M

Alcaldía constitucional de Salas.

D. Atanasio García Pozal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber que promovido expediente por la madre del mozo Francisco Menéndez Fernández, núm. 114, reemplazo de 1898, vecina de Eiros, parroquia de San Esteban, en este Concejo, para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su esposo José Menéndez Hierros, ausentado del pueblo hace unos doce ó trece años, sin dirección conocida, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, y á los que sepan el paradero del mencionado individuo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran para unirlos al expediente de su razón, publicándose este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente.

Salas 26 de Junio de 1899.—Atanasio García. 4925—M

D. Atanasio García Pozal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber que promovido expediente por el padre del mozo Marcelino Fernández González, hijo de Manuel y Adelaida, vecinos del pueblo de San Esteban, en este Concejo, que habrá de ser incluido en el próximo alistamiento y reemplazo de 1900, para acreditar la ausencia é ignorado paradero de sus hijos Antonio y José, ausentados en la Habana hace más de catorce años, se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y á los que sepan el paradero de los mencionados individuos manifiestando á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran para unirlos al expediente de su razón, publicándose este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente.

Salas 26 de Junio de 1899.—Atanasio García. 4926—M

Alcaldía constitucional de Sama de Langreo.

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, y á instancia de Ricardo Suárez Suárez, vecino de la Portilla de Lada, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de su hermano Elías, quien se ausentó de la casa paterna hace más de doce años, sin que desde entonces se hayan adquirido noticias de él.

Y á fin de que dicho expediente pueda tener lugar, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, rogando al propio tiempo á las Autoridades de todas clases se sirvan comunicarme noticias de dicho individuo ausente, cuyas señas personales son:

Elías Suárez Suárez, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cejas castañas, edad cuando se ausentó veinticinco años, barba negra, nariz y boca regulares, color blanco, cara redonda, señas particulares ninguna.

Sama de Langreo 18 de Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio M. Dosado. 4929—M

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, y á instancia de Benigno Rodríguez González, este Ayuntamiento instruye expediente en averiguación del paradero de su hermano Ramón, quien se ausentó de la casa paterna hace más de doce años, sin que desde entonces se hayan adquirido noticias de él.

Y á fin de que dicho expediente pueda tener lugar, se publica este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, rogando al propio tiempo á las Autoridades de todas clases se sirvan comunicarme las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas personales son:

Ramón Rodríguez González, edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos ídem, boca regular, barba poca, color moreno, cara larga, particulares ninguna.

Sama á 7 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio M. Dosado. 4930—M

Alcaldía constitucional de San Roque.

D. José María Carrasco Gondana, Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Hago saber que por Agueda Ferrer Puyana, de estos vecinos, se ha acudido á este Ayuntamiento en solicitud, fecha 20 del mes anterior, interesando se instruya el correspondiente expediente en justificación de la ausencia y desconocido paradero de su marido José Espinosa Sauri hace más de diez años, á fin de que tal circunstancia pudiera aprovechar á un

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito 2.º

SECCIÓN DE QUINTAS

A instancia del mozo Antonio Gelabert Riera, que debe concurrir en el próximo reemplazo por el cupo de esta Sección, produciendo excepción del servicio activo, se instruye

hijo de la reclamante que debe entrar en el próximo alistamiento.

Y habiéndose dado al expediente formado la tramitación que dispone el art. 69 del reglamento adjunto á la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, acordándose por el Ayuntamiento hay motivo suficiente para suponer la ausencia del José Espinosa Gauri en las condiciones que la ley determina, se inserta este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de la citada disposición legal, rogándose por parte de esta Alcaldía á las Autoridades de todos los órdenes y á las personas que puedan dar noticias del paradero de dicho individuo se sirvan comunicarlo á la misma.

San Roque 4 de Octubre de 1899.—José M. Carrasco.—El Secretario, Guillermo Bermúdez.

Señas.

Edad cuarenta y dos años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca chica y color trigüeño. 4932—M

Alcaldía constitucional de San Tirso de Abres.

D. Antonio Santamarina Alonso, Alcalde constitucional de San Tirso de Abres.

Hago saber que en este Ayuntamiento se instruye expediente en averiguación del paradero de Pedro y Segundo Pinedo Martínez, hijos de Tomás y de Carmen, quienes embarcaron para Buenos Aires hace más de diez años, y cuyas señas son:

De Pedro: edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos claros, nariz delgada, boca regular, barba poca, color bueno.

De Segundo: edad veinticinco años, estatura corta, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba nada, color bueno.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos del artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

San Tirso de Abres 18 de Agosto de 1899.—Antonio Díaz Santamarina. 4931—M

Alcaldía constitucional de Teo.

D. Ramón Iglesias González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teo.

Hago saber que en vista de expediente tramitado al efecto, este Ayuntamiento acordó declarar que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de Ramón Montes Iglesias, natural de la parroquia de Luon, en este distrito, de cuarenta y cuatro años de edad, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba afeitada, cara regular, color bueno, sin señas particulares, cuyo sujeto hace más de doce años que se ausentó de la expresada parroquia de Luon con rumbo á la América del Sur.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo prescrito en el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Teo 12 de Agosto de 1899.—Ramón Iglesias. 4933—M

Alcaldía constitucional de Tineo.

D. Manuel F. Santamarina, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de este Concejo.

Hago saber que á instancia de Antonio López Amalido, vecino de Tueres, en este término municipal, el Ayuntamiento se halla instruyendo expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Manuel Blanco Marcos, del indicado Tueres, marido de la recurrente, que se ausentó de su casa hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de su existencia.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y particulares, á quienes ruego participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del paradero de dicho individuo, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Señas personales de Manuel Blanco Marcos.

Edad cuarenta años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, nariz larga, boca regular, color bajo, barba poca, particulares ninguna.

Tineo 27 de Agosto de 1899.—Manuel F. Santamarina. 4934—M

Alcaldía constitucional de Valencia.

D. José Taroncher y Ajado, Teniente de Alcalde, delegado por el Sr. Alcalde de esta ciudad para corregir las faltas en el servicio del alumbrado público por gas de la misma.

Hago saber que en el día de hoy he decretado lo siguiente:

En uso de la delegación hecha en mi autoridad por el señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y á fin de imponer al contratista del alumbrado público por gas de la misma la corrección procedente por las faltas cometidas en este servicio durante Julio, Agosto y Septiembre de este año, cítose á D. José María Luis Bruna en concepto de heredero de D. José Campo y Pérez, primer Marqués de Campo, contratista del servicio expresado, y en su representación á su tutor D. José Maycas y Pérez y á los demás interesados en la herencia de dicho contratista, para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta ciudad el día 30 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, á fin de celebrar el juicio verbal para la corrección de las expresadas faltas; con apercibimiento de que en el caso de no comparecer se celebrará en rebeldía de los mismos.

Y para que sirva de citación y emplazamiento á D. José Maycas y Pérez y á los demás interesados en dicha sucesión, expido la presente en Valencia á 23 de Octubre de 1899.—El Teniente Alcalde, delegado, José Taroncher. 4956—M

D. Juan Dorda Morera, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, de la misma.

Hago saber que en el juicio celebrado en 31 de Agosto de este año con D. Pascual Albert, representante de D. José

Maycas y Pérez, en concepto éste de tutor de D. José María Luis Bruna, para corregir las faltas cometidas en el servicio del alumbrado público por gas de esta ciudad durante Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de este año, el Sr. Teniente de Alcalde delegado al efecto declaró incurso al D. José María Luis Bruna en la penalidad que determina el núm. 3.º y su párrafo segundo del art. 56 del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, imponiéndole la multa de dos pesetas por mechero y cada media hora de las que constituyen el alumbrado público y tiempo que debieron estar encendidos, según el cuadro de horas de dicho alumbrado aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, cuya multa debía hacer efectiva en el plazo de diez días, á contar desde el en que se le notifique la liquidación de la misma, que al efecto practicaría el Ingeniero municipal.

Practicada la liquidación, ascendió la multa expresada á 9.652.630 pesetas.

Y estando extinguida por completo la fianza que se constituyó en garantía del contrato por las multas impuestas con anterioridad á la presente, esta Alcaldía ha decretado que se notifique á D. Pascual Albert en la indicada representación el resultado del juicio antedicho, y que se le requiera para que en el plazo de diez días reponga la fianza expresada y haga efectiva la cantidad que se ha indicado, á que asciende la multa impuesta en el juicio de 31 de Agosto próximo pasado; con apercibimiento de que en el caso de no ser pagada se procederá contra su representado por la vía de apremio.

Y para que sirva de notificación á todos los interesados en la herencia del contratista, expido el presente en Valencia á 23 de Octubre de 1899.—El Alcalde, J. Dorda. 4957—M

Alcaldía constitucional de Vega de Ribadeo.

D. José Pérez San Julián, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber que á instancia de varios interesados en la quinta del próximo reemplazo de 1900 se instruyen por este Ayuntamiento los correspondientes expedientes por separado sobre la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de los individuos que á continuación se expresan, de conformidad con lo preinserto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, respecto á los cuales, el Ayuntamiento que me honro en presidir acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia de los mismos en las condiciones que determina la ley.

Francisco Lastra García, hijo de José y Josefa, de Parar, de treinta años, cuyas señas eran: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, tiene una cicatriz en la frente.

Manuel Enterrías García, hijo de Benito y Francisca, de Molejón, de treinta y cuatro años, cuyas señas eran: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, tiene una cicatriz en el ojo izquierdo.

Francisco Enterrías García, hijo de Benito y Francisca, de Molejón, de veintiséis años, cuyas señas eran: pelo negro, cejas ídem, ojos al pelo.

José Fernández Villanueva y Combarro, hijo de José y Rosa, de Molejón, de veintiséis años de edad, cuyas señas eran: pelo castaño, cejas y ojos al pelo.

Pedro Fernández Villanueva y Combarro, hijo de José y Rosa, de Molejón, de veinticinco años de edad, cuyas señas eran: pelo castaño, cejas y ojos al pelo.

Manuel Fernández Villanueva y Combarro, hijo de José y Rosa, de Molejón, de veintitres años, cuyas señas eran: pelo rubio, cejas ídem, ojos claros.

José Prieto y Bustelo, hijo de Francisco y Ramona, del Casal de Meredo, de veintitrés años, cuyas señas eran: pelo negro, cejas y ojos al pelo.

José Teijeiro Rodil, vecino que fué de Mion, de cincuenta y cuatro años de edad, cuyas señas eran: pelo castaño, cejas ídem, barba poblada.

Alejandro Rodríguez Amor, hijo de Andrés y Josefa, de Peantón, de veintiocho años, cuyas señas eran: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular.

Balbino Santamarina Bustelo, hijo de José y Francisca, de Bustelo de Meredo, sus señas eran: edad diez y nueve años, pelo castaño, cejas ídem, ojos claros.

José María Santamarina Bustelo, hijo de Antonio y Josefa, de Bustelo de Meredo, sus señas eran: edad diez y nueve años, pelo castaño, cejas ídem, ojos claros.

Jacinto Ovide y Bermúdez, hijo de Antonio y Josefa, de Nafarea, de treinta y un años de edad, cuyas señas eran: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular.

Benito Ovide Bermúdez, hijo de Antonio y Josefa, de Nafarea, de veintitres años, cuyas señas eran: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem.

Francisco Méndez Villarquille, hijo de Antonio y Justa, de Viladaelle, de cuarenta y nueve años, cuyas señas eran: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem.

Marcelino Méndez Villarquille, hijo de Antonio y Justa, de Viladaelle, de veintiséis años, cuyas señas eran: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem.

Ovidio González Álvarez, hijo de Manuel y Nicolasa, de Seladaloura, de treinta y ocho años, cuyas señas se ignoran.

José Antonio Braña y Espina, hijo de Joaquín y Dolores, de Cobre, de treinta años de edad, cuyas señas se desconocen.

Benito Braña y Espina, hijo de Joaquín y Dolores, de Cobre, de veintiocho años, cuyas señas se ignoran.

Francisco López Fernández, hijo de José Antonio y Angustias, de la calle del Sur, de veintiséis años de edad, pelo negro.

Fernando Villamil y Graña, hijo de Fernando y Angustias, de la Alameda, de veinte años, cuyas señas eran: pelo castaño, ojos y cejas al pelo.

Lo que se anuncia al público á los efectos del mencionado artículo del reglamento.

Vega de Ribadeo 31 de Agosto de 1899.—José San Julián. 4939—M

Alcaldía constitucional de Vélez Málaga.

D. Antonio Salto Herráiz, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Instruido ante esta Alcaldía expediente justificativo á instancia de Doña Rafaela González Ojeda, madre del mozo para el reemplazo del próximo año de 1900, Manuel Melgares González, que ha de alegar la excepción del caso 4.º, artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento, cuyo alegato tiene por fundamento la circunstancia de hallarse ausente hace más de diez años en ignorado paradero José Melgares Ruiz, marido de la Doña Rafaela González y padre del mencionado mozo.

Y con el fin de que se cumpla lo prevenido en el segundo párrafo del art. 69 del reglamento para dicha ley, se hace público este hecho, exhortando á todos los que tuvieron ne-

cias de la existencia ó paradero del referido sujeto para que lo participen á esta Alcaldía á la brevedad posible á los efectos que sean procedentes; pues en ello prestarán un servicio de reconocida justicia administrativa en la resolución del expediente que ha de tramitarse con arreglo al indicado alegato.

Vélez Málaga 24 de Julio de 1899.—Antonio Salto. 4936—M

Alcaldía constitucional de Vilanova de Meyá.

Relación de datos de José Batalla Farrando, conforme previene el párrafo segundo del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de quintas.

José Batalla Farrando, hijo de José y de Teresa, de veintisiete años de edad, natural de esta villa, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. Se marchó en dirección al extranjero hace más de doce años, ignorándose á qué parte; es hermano del mozo Antonio, comprendido en el alistamiento de 1897.

Vilanova de Meyá 20 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Ramón Tahón. 4938—M

Alcaldía constitucional de Villanueva de Oscos.

D. Antonio González Sancio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos.

Hago saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de D. Antonio Rodríguez Castelar, natural del Concejo de San Martín de Oscos y vecino de esta villa cuando se ausentó para la isla de Cuba en el año de 1887, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia alguna de él.

Señas del interesado: edad cuando se ausentó veintiocho años, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poca, nariz y boca regulares, color moreno, frente espaciosa, particular ninguna.

En cumplimiento, y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de reemplazos del Ejército, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades y demás personas que tengan noticia del actual paradero del referido interesado se sirvan comunicarla á esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Villanueva de Oscos 18 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio G. Sancio. 4937—M

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

A instancia de D. José Fernández Tuero, vecino de la parroquia de Careñes, en este Concejo, se ha instruido expediente para acreditar el ignorado paradero de su hijo Víctor Fernández Costales, cuyas señas cuando embarcó se expresan á continuación, el cual lo verificó para la Habana hace once años.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades y personas que tengan noticias del paradero de dicho individuo lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Señas.

Edad veintidós años, pelo negro rizado, cejas negras, ojos garzos, color bueno, nariz regular, estatura ídem, y barba poblada y negra; particulares ninguna.

Villaviciosa 1.º de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Adolfo Pando. 4940—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Anexo de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	698	175	873	72.616
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	97	15	112	8.932
Ídem 2.ª—Corredera baja, 57.....	103	26	129	10.453
Ídem 3.ª—Infantas, 11.	119	8	127	7.961
Ídem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	85	7	92	6.466
TOTAL.....	1.102	231	1.333	106.427

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	263	270	533	182.351

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—Vizconde de Torre-

Almirante.—D. Enrique Reñina.—Marqués de Comillas.—
D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Manuel María Moriano.—
D. Dionisio Díez Enríquez y Marqués de Claramonte.

Madrid 29 de Octubre de 1899.—El Director gerente, José
Alvarez Marañón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MURCIA

D. Tomás Albaladejo López, Presidente de la Audiencia
provincial de Murcia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José
Sánchez Gil, hijo de Francisco y de Carmen, natural y vecino
de esta ciudad, soltero, carpintero, de veintidós años de
edad, el cual se fugó de la cárcel de Quintanar de la Orden
el día 23 de Junio próximo pasado, para que en el término de
diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial*
de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante esta
Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la
causa sobre robo que pende en este Tribunal, procedente del
Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta capi-
tal contra dicho individuo y otro; apercibido que de no ver-
ficarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-
des, tanto civiles como militares, procedan á la busca, cap-
tura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición
de este Tribunal de referido procesado José Sánchez Gil.

Dada en Murcia á 19 de Octubre de 1899.—Tomás Albaladejo.—Por su mandato, Antonio Gutiérrez. J—8313

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

TOLEDO

Habiéndose interpuesto recurso contencioso administrati-
vo por el Licenciado D. Manuel Nieto de Silva, á nombre de
D. Francisco Rincón y Rincón, D. José Antonio Berredá y
López Gil, D. Tomás Fraguas y Marín, D. Juan Manuel Car-
ramolino y Plata y D. Víctor Ortiz Villajos y Martín, los
tres primeros Concejales y los dos últimos Médicos titulares
que han sido de Tembleque, de donde todos son vecinos, con-
tra la resolución de este Gobierno de provincia, que declaró
nulo el tomado por el Ayuntamiento del citado pueblo, fecha
10 de Febrero de 1898, y Junta municipal de dicha villa, por
el cual se separó del cargo de Médico titular á D. Julián
García Suelto; este Tribunal ha acordado se publique el pre-
sente anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la
provincia para conocimiento de los que tuvieren interés di-
recto en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Adminis-
tración.

Toledo 19 de Octubre de 1899.—V.º B.º.—El Presidente del
Tribunal, V. M. Martínez. J—8312

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Diego García Santos, Capitán del batallón Cazadores
de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se
instruye para su ingreso en Inválidos al guerrillero que fué
de la primera de Santa Isabel de Lajas (isla de Cuba), Vicen-
te Almenara Correa.

Por el presente, y habiendo sido inútiles cuantas gestiones
se han practicado para averiguar su paradero, cito, llamo y
emplazo al referido individuo, para que en el término de
treinta días, contados á partir desde la publicación del pre-
sente edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta
provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo
su paradero, con objeto de continuar las actuaciones, por ha-
berlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 16 de Octubre de 1899.—Diego García.
4943—M

D. José Fernández-Caro y Ruiz, Teniente de navío de pri-
mera clase, segundo Comandante de Marina de esta provin-
cia, y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conce-
de el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina,
cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo Miguel Sánchez
Lucena, para que en el término de diez días, contados desde
la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se
presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en
la causa núm. 252-94.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-
des, tanto civiles como militares y demás agentes de la poli-
cía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, po-
niéndolo á mi disposición.

Algeciras 24 de Octubre de 1899.—José Fernández-Caro.—
Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 4961—M

D. José Fernández-Caro y Ruiz, Teniente de navío de pri-
mera clase, segundo Comandante de Marina de esta provin-
cia, y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conce-
de el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina,
cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo Rafael Godoy
Aguilar, para que en el término de diez días, contados desde
la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se
presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en
la causa núm. 128 del 97.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-
des, tanto civiles como militares y demás agentes de la poli-
cía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo,
poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 24 de Octubre de 1899.—José Fernández-Caro.—
Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 4979—M

D. José Fernández-Caro y Ruiz, Teniente de navío de pri-
mera clase, segundo Comandante de Marina de esta provin-
cia, y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede
el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina,
cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo Francisco Puerta

Garrido, hijo de Antonio y de María, natural de Los Barrios,
y vecino de Algeciras, de veintidós años de edad, de estado
soltero, y profesión alfarero, cuyas señas particulares son:
cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba pobla-
da, pelo y cejas negros, ojos pardos y color moreno, para que
en el término de diez días, contados desde la publicación de
este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juz-
gado para la práctica de diligencias en la causa núme-
ro 65-99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-
des, tanto civiles como militares y demás agentes de la poli-
cía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, po-
niéndolo á mi disposición.

Algeciras 24 de Octubre de 1899.—José Fernández-Caro.
Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 4988—M

D. José Fernández-Caro y Ruiz, Teniente de navío de pri-
mera clase, segundo Comandante de Marina de esta provin-
cia, y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conce-
de el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina,
cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo Martín Espinosa
Pecino, hijo de Pedro y de María, natural de Los Barrios y
vecino de Algeciras, de veintidós años de edad, de estado
soltero y profesión jornalero, cuyas señas particulares son:
cuerpo regular, frente, nariz y boca idem, barba poblada,
pelo y cejas castaños, ojos melados y color sano, para que en
el término de diez días, contados desde la publicación de
este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juz-
gado para la práctica de diligencias en la causa núm. 65
del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-
des: tanto civiles como militares y demás agentes de la poli-
cía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, po-
niéndolo á mi disposición.

Algeciras 24 de Octubre de 1899.—José Fernández-Caro.—
Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 4989—M

D. José Fernández-Caro y Ruiz, Teniente de navío de pri-
mera clase, segundo Comandante de Marina de esta provin-
cia, y Juez instructor de la misma.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conce-
de el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina,
cito, llamo y emplazo por tercera vez á los reos José Durán
de Haro, José Ramos Ordate, Antonio Sánchez Pastor, Pedro
Artier Díaz y José Gallardo Sánchez, para que en el término
de diez días, contados desde la inserción del presente en la
GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de di-
ligencia en la causa núm. 74 del 99, que se le sigue por de-
lito de contrabando.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-
des, tanto civiles como militares y demás agentes de la poli-
cía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos,
poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 24 de Octubre de 1899.—José Fernández-Caro.—
Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 4990—M

AVILÉS

D. Antonio García Gutiérrez, Teniente de navío de prime-
ra clase, Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Juez
instructor de la causa contra el Capitán de la galeota ale-
mana *Ebeu Ezer*, llamado P. W. Pooker.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la
comparecencia del citado P. W. Pooker, Capitán de la galeota
alemana *Ebeu Ezer*, acusado del delito de disparo de arma
de fuego contra un práctico de este puerto en la noche del 20
de Diciembre del año próximo pasado.

Y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publica-
ción de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y em-
plazo al referido individuo, á fin de que en el término de un
mes se presente en este Juzgado militar de Marina del distri-
to de Avilés, provincia marítima de Gijón; bajo apercibi-
miento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en quan-
to tengan conocimiento de su paradero procedan á su deten-
ción, y ordenen sea conducido á este Juzgado á mi disposi-
ción.

Avilés 25 de Octubre de 1899.—Antonio García Gutiérrez.
4962—M

BARCELONA

D. Isaac Muñoz Ebro, primer Teniente del primer bata-
llón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez
instructor del expediente instruido contra el soldado José
Campana Corona por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sol-
dado José Campana Corona, natural de Tordera, provincia
de Barcelona, hijo de Salvador y de Joaquina, soltero, de diez
y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas perso-
nales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos par-
dos, nariz regular, barba idem, color sano, boca regular,
frente estrecha, aire marcial, producción buena y de un me-
tro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso térmi-
no de treinta días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca
en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial
en el cuartel de Jaime I en esta capital, y á mi disposi-
ción, para responder á los cargos que le resulten en el expe-
diente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue
por dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece
en el plazo fijado será delarado rebelde, parándole el
perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y de policía judicial, para que practiquen activas dili-
gencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habi-
do lo remitan en clase de preso, con las seguridades conven-
ientes, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo
tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 de Octubre de 1899.—Isaac Muñoz.
4959—M

D. Juan García Ferrer, primer Teniente del batallón Ca-
zadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de causas mi-
litares.

Hago saber que habiendo faltado á la comparecencia el re-
cluta de la zona de Barcelona, núm. 60, Juan Rojas Triay,
de oficio impresor, teniendo por señas personales las siguien-
tes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular,
barba lampiña, boca regular y color sano, y á quien por or-
den superior estoy formando el correspondiente expediente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo
á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á
contar desde la fecha, se presente á mi disposición en mi
Juzgado, situado en mi referido batallón, á fin de que sean
oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado re-
belde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el
perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y á los agentes de policía judicial, para que practiquen
activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de
ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición,
con la debida seguridad; pues así lo tengo acordado en pro-
videncia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-
cidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*.

Barcelona 18 de Octubre de 1899.—Juan García.
4943—M

D. Juan de Pagés y Millán, Comandante del cuarto regi-
miento de Zapadores Minadores y Juez instructor del inte-
rrogatorio para dilucidarlo en el soldado que fué del regi-
miento Infantería de María Cristina, Jaime Albajés Ripoll,
sobre el derecho que le asiste al Médico primero del Cuerpo
de Sanidad militar D. Manuel Martín Costén á la Cruz de
San Fernando.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al antedicho
soldado Jaime Albajés Ripoll, cuyo actual domicilio y para-
dero se ignoran, para que en el término de diez días, conta-
dos desde su publicación en los periódicos oficiales, compa-
rezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial
en el cuartel de Atarazanas (Ingenieros) con el fin de inte-
rrogarle; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 18 de Octubre de 1899.—Juan de
Pagés. 4944—M

D. Adelardo Grajera Benito, primer Teniente del regi-
miento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor del
expediente instruido contra el recluta José Rivero Llunso por
falta á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cita-
do recluta, natural de Berga (Barcelona), hijo de José y de
Dolores, de diez y nueve años de edad, soltero, albánil, cuyas
señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al
pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color
sano, señas particulares ninguna, estatura un metro 612
milímetros, para que en el preciso término de treinta días,
contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de
Jaime I, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento
de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el
perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res, para que practiquen activas diligencias en busca del re-
ferido sujeto José Rivero Llunso, y en caso de ser habido lo
conduzcan, con las seguridades convenientes, á mi disposi-
ción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 18 de Octubre de 1899.—Adelardo
Grajera. 4958—M

D. Francisco Alabert y Piella, Capitán de la segunda
compañía del primer batallón del cuarto regimiento de Za-
padores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar
en el expediente que por falta grave de primera desertión se
sigue al sargento de este regimiento Fernando Bruno Ser-
rano.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sar-
gento de este regimiento Fernando Bruno Serrano, natural
de Mengibar, vecindado en Navas de San Juan, Juzgado de
primera instancia de Andújar, hijo de Juan y de Inés, solte-
ro, de treinta y siete años de edad, de oficio estudiante, y
cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, cejas
idem, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular,
estatura un metro 604 milímetros, para que en el preciso tér-
mino de treinta días, contados desde la publicación de esta
requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de su
provincia, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de
Atarazanas, á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no
comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y de policía judicial, para que practiquen activas dili-
gencias en busca del referido procesado, y en caso de ser ha-
bido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así
lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 19 de Octubre de 1899.—Francisco Alabert.
4980—M

D. Guillermo Adán y Cañizal, primer Teniente de Arti-
llería, en el primer batallón de plaza, y Juez instructor de la
causa seguida al sargento del 10.º batallón José García Sán-
chez por lesiones inferidas al paisano Jerónimo González, en
la isla de Cuba.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de
Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y
emplazo á dicho José García Sánchez, para que en el térmi-
no de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación,
se presente en este Juzgado ó se ponga á su disposición; bajo
apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere
en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y á los agentes de la policía judicial, para que practi-
quen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo
manifiesten oportunamente á este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-
cidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*.

Dada en Barcelona á 23 de Octubre de 1899.—El Juez ins-
tructor, Guillermo Adán.—Por su mandato, el cabo Secreta-
rio, Eustaquio Martín. 4936—M

BURGOS

D. Julio Manero Sancho, primer Teniente del 13.º regi-
miento montado de Artillería, Juez instructor de las diligen-
cias de abintestado por fallecimiento en el Hospital militar de
Burgos del soldado Anacleto Gandullo Cortes, que pertene-
ció al regimiento Infantería de Burgos, núm. 65, y era natu-
ral de Huelva.

Hace saber á José Gandullo y Eulalia Cortes, padres del
finado, y á sus herederos legítimos dentro del tercer grado
civil, que deben presentarse por sí ó por persona autorizada
ante este Juzgado ó ante la Autoridad local del pueblo de su

residencia, para que por conducto de ella llegue á conocimiento de este Juzgado, á reclamar los bienes que dejó Gandullo, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*.

Publíquese en la GACETA DE MADRID.
Burgos 20 de Octubre de 1899.—El Juez instructor del 13.º regimiento montado, Julio Manero. 4967—M

CARTAGENA

D. Francisco González Anleo, y González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia, en la plaza de Cartagena, y de la causa seguida al soldado del primer batallón del primer regimiento Infantería de Marina, Andrés Carrasco Muñoz, por el delito de robo con fractura, ocurrido en Manila.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, hijo de Andrés y de Mercedes, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos velados, nariz y boca regulares, barba ninguna, color moreno, frente regular, producción buena y estatura un metro 500 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Serreta, número 11, para responder á los cargos que le resultan en la citada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades de todas clases practiquen diligencias en busca del expresado procesado Andrés Carrasco Muñoz, y de ser habido lo remitan en calidad de preso á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 21 de Octubre de 1899.—Francisco González Anleo.—Por su mandato, el Secretario, Juan Tennero Gil. 4991—M

CEUTA

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de esta plaza.

Hallándome instruyendo causa contra el confinado Antonio Padial Mingorance, alias Reverte, natural de Lanjarón (Granada), hijo de Miguel y de Josefa, de veinticuatro años de edad, por quebrantamiento de condena, á todas las Autoridades, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, barba naciente, boca regular, color sano, estatura un metro 628 milímetros, pie 0'250, y mano 0'190; una cicatriz en el ojo derecho.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales de Granada y Cádiz* y en los sitios públicos y acostumbrados de esta localidad.

Ceuta 22 de Octubre de 1899.—Manuel Baró.—Por mandato del Sr. Juez, Rafael Schiaffino, Secretario. 4968—M

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de esta plaza.

Hallándome instruyendo causa contra el confinado José de la Sera Ríos, natural de Morón (Sevilla), hijo de Pedro y de Teresa, de veintinueve años, por quebrantamiento de condena;

A todas las Autoridades, en nombre de la ley, requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas son: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, cara ancha, barba clara, color sano, estatura un metro 680 milímetros, pie 260 milímetros, mano 200, dos cicatrices en la parte posterior del cráneo, otra en la muñeca derecha, y una larga en la espalda.

Ceuta 22 de Octubre de 1899.—Manuel Baró.—Por mandato del Sr. Juez, Rafael Schiaffino, Secretario. 4969—M

GERONA

D. Tomás Calpe y Fauró, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Pedro Boix Motge por haber desaparecido de los locales que ocupan las oficinas de la misma en el cuartel de San Martín de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Pedro Boix Motge, del reemplazo de 1897, hijo de Roque y de María, natural de Sarriá, provincia de Gerona, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz roma, aire bueno, producción buena, de estatura un metro 649 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publica esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en los referidos locales del mismo cuartel de San Martín, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su desaparición me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remítanlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 20 de Octubre de 1899.—Tomás Calpe. 4981—M

D. Saturnio Ainsua González, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor eventual de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1897 y alistamiento de Calonge (Gerona), Florencio Coronas Esteva, natural de dicho pueblo, hijo de Manuel y de Angela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tapicero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buena, y señas particulares ninguna, y de un metro 702 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en los referidos locales del mismo cuartel de San Martín, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su desaparición me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

reza en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 21 de Octubre de 1899.—Saturnio Ainsua. 4987—M

GIJÓN

D. Mateo Herrera Camazón, Capitán de la zona de reclutamiento de Gijón, núm. 43, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de sumaria contra el recluta Clemente Fernández por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Clemente Fernández, recluta de la presente zona, natural de Sotres, Concejo de Cabrales, de esta provincia, hijo de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color trigueño, su frente espaciosa, aire regular, su producción buena, y un metro 543 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa en esta villa la citada zona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Clemente Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la ya citada zona, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gijón 21 de Octubre de 1899.—Mateo Herrera. 4970—M

GRANADA

D. Miguel Castilla Muriel, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se instruye contra el soldado del primer batallón del expresado regimiento Miguel Manrique Morcillo por haber desaparecido en Baracoa (Cuba) el día de su embarque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Manrique Morcillo, soldado del primer batallón del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de José María y de Camila, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia principal de esta plaza, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber faltado el día del embarque en Baracoa (Cuba); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Manrique Morcillo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia principal de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 15 de Octubre de 1899.—Miguel Castilla. 4971—M

D. José Álvarez Espejo, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor de la causa seguida de orden superior contra el soldado Ignacio Serrano García por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Serrano García, soldado, natural de Torres Esteban (Toledo), hijo de Zoilo y de Juliana, soltero, de treinta y seis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poblada, y de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Merced, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la segunda región se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ignacio Serrano García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 15 de Octubre de 1899.—José Álvarez. 4972—M

D. Fernando Coronel Cubria, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor de la causa seguida de orden superior contra el soldado del regimiento de Alfonso XIII Juan Montero Santos por el delito de robo de ganado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Montero Santos, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Constantina (Sevilla), cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, y tiene una cicatriz en la sien derecha, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Merced, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la segunda región se le sigue por el delito de robo de ganado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

El Sr. Capitán general de la segunda región se le sigue por el delito de robo de ganado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Montero Santos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 24 de Octubre de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Fernando Coronel. 4992—M

MADRID

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería y Juez instructor de esta Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el segundo Teniente que fué de la guerrilla volante de á pie de Bayamo, en la isla de Cuba, D. Ramón Palaseque y Miralles, por el delito de malversación de caudales, cuyo paradero se ignora, y que según consta en autos, es natural de Murcia, hijo de padre desconocido y de Doña Manuela Palaseque y Miralles, de treinta y dos años de edad, estado casado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho segundo Teniente, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación oficial, se presente en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel celular de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia*.

Madrid 24 de Octubre de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandato, el Capitán Secretario, Julián Cabrero. 4946—M

MÁLAGA

D. Jenaro de Jaspe y Moscoso, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente y término de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en los *Boletines oficiales de Cádiz y Málaga* y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al sentenciado por delito de contrabando Juan Bernal Rodríguez, hijo de otro y de Francisca, natural y vecino de Guaro (Málaga), de cuarenta y seis años, casado, oficio del campo, y sin instrucción, para que se presente lo antes posible en este Juzgado de Marina, á fin de notificarle una sentencia y proceder á lo que corresponda; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio preñados será declarado rebelde, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado reo, que de ser habido pondrán en la cárcel del partido á mi disposición, dándome oportuno aviso.

Málaga 23 de Octubre de 1899.—Jenaro de Jaspe.—El Secretario, Eugenio Taberero. 4974—M

Jugados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la madrugada del día 14 del actual y zahurda al sitio de las Cuevas, término de la Higuera de Arjona, sustrajeron varios cerdos á Diego Berdonces Cortés y otros vecinos de dicha villa, para que en el término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos se proceda á la busca y captura, poniéndolos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también los cerdos sustraídos, cuyas señas á continuación se expresan, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 17 de Octubre de 1899.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de los cerdos de Diego Berdonces Cortés.

Una marrana abocada á parir, dos arquillos ó rajás detrás ó en la parte posterior de las orejas.

Otra primala con las mismas señas.

De Sebastián Pérez Cortés.

Una marrana preñada, rabona y pelada, con una puerta en la oreja derecha y en la izquierda un arquillo ó raja.

Otra con las mismas señas que la anterior, pero sin preñar, primala y pelo negro.

De Juan Pérez Cortés.

Otro lechón ó lechona y con las señales dichas, pero cambiadas de oreja y pelo.

De Juan Catalán Jiménez.

Otra sin señalar, pero con un roal pelado en el jamón derecho. J—8252

BAENA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen eficaces y activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel celular de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

diligencias para la busca de las seis caballerías que á continuación se reseñan, las cuales han sido robadas al vecino de esta villa Diego Porcuna la noche del 11 al 12 del actual en el cortijo que el mismo labra, llamado El Puente, de este término, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con las personas que las conduzcan si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á 19 de Octubre de 1899.—Nicolás Company.—El actuario, N. Antonio.

Señas de las caballerías.

Un mulo rojo, de diez años, con la marca hierro D. P. en la cadera izquierda.

Otro mulo negro, de ocho años, con la marca y hierro que el anterior.

Otro mulo de cinco años, con igual hierro, pelo y alzada que el anterior.

Otro mulo con igual hierro, pelo piel de rata claro, cuatro años y menos de la marca.

Una mula pelo rojo, de diez años, con igual hierro que las anteriores y menos de la marca.

Y otra mula de cinco años, pelo piel de rata, con la marca y con el mismo hierro. J—8253

BARCELONA—NORTE

D. José María Armengol y Bas, Juez de instrucción accidental del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Blas Martín Pinedo, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, de veintidós años de edad, soltero, panadero y vecino de esta capital.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1899.—José María Armengol y Bas.—El Escribano, Francisco Antonio Yañez, habilitado. J—8254

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra José Ferrer, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 21 de Octubre de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, Licenciado Ernesto Freixa. J—8255

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Benito Polo, se instruyó sumario contra Félix Navarro Arroyo, de sesenta y cuatro años de edad, hijo de José y de María, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo, á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contado desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 20 de Octubre de 1899.—Mariano Luján.—Por su mandado, Manuel Belda. J—8262

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Paito, natural de Granada, de estatura mediana, delgado, color moreno, no usa barba, de unos cuarenta años, viste pantalón azul con listas, blusa negra (ambas prendas nuevas), con un pañuelo de color encarnado al cuello, chaqueta negra, sombrero hongo color de chocolate, partido por la copa, y calza alpargatas de cáñamo, con el fin de que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan hechos en la causa que instruyo por robo contra Rufino Matito Díaz y otros; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido Paito.

Dada en Fregenal á 16 de Octubre de 1899.—Anacleto Martínez.—De su orden, Remigio Palanco. J—8205

GÉRAL

En causa que en este Juzgado pende sobre distracción de depósito, el Sr. D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de este día se cite á D. José Iñáñez Méndez, vecino que fué de Piñana, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibiéndole que de no com-

recer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de llevar á efecto la citación acordada, firmo la presente en Gergal á 18 de Octubre de 1899.—El actuario, Alfonso Márquez. J—8206

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio López Barajas, alias Mena, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Concepción, soltero, del campo, de veintitrés años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para ser emplazado en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 12 de Octubre de 1899.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—8207

HUELVA

D. Francisco Guerrero y Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por uso indebido de una cédula personal, se cita, llama y emplaza al repatriado Víctor Morales Palencia para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 17 de Octubre de 1899.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—8208

ILLESCAS

D. Arturo Gotarredona y Palau, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente edicto se llama á las personas que se acercaron á la redacción del periódico titulado El Globo con un suelto que publicó el 9 de Agosto último, relativo á abusos que se suponen cometidos en la administración de justicia de este Juzgado, y cuyas personas, según antecedentes obrantes en el sumario que con tal motivo se instruye, son vecinos de Illescas, así como á todos aquellos que puedan dar noticias acerca de los abusos indicados, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, prestando declaración por lo conducente; y entendiéndose que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Illescas á 18 de Octubre de 1899.—Arturo Gotarredona.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—8209

JEREZ DE LA FRONTERA — SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en las circunstancias del núm. 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Domingo Díaz y Díaz, natural de Pujallo, en la provincia de Santander, dependiente de comercio, y vecino que fué de esta población, ignorándose otras circunstancias, así como su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de efectivo á Máximo Fernández Celis; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea, lo remitan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Octubre de 1899.—Tomás Morales Díaz.—Licenciado Francisco Pomares. J—8210

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Octubre de 1899.

Table with columns for Hora, Temperatura y humedad del aire, Viento, and other meteorological data for October 29, 1899.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 29 Octubre de 1899.

Table of telegraphic reports from various locations including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Horia, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Bris-Nev., St. Mathieu, Isla d'Aix, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Lloras, Palermo, and Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 56, 57, 58 y 59 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo XI.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se venden en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.—1

SANTOS DEL DIA

Santos Claudio y Cenobio, Obispos y mártires.

Cuarenta horas en la parroquia del Salvador.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Divorciónomos.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 12 de abono.—Turno par.—Moda.—El juramento.—El dúo de «La Africanas».

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—El baile de Bellas Artes.—El regimiento de Lupión (primer y segundo acto).—Tercero y cuarto acto de la misma.—La rueda del juicio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El querer de la Pepa.—El testamento del siglo.—Los borrachos Gigantes y cabezudos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La casa del oso.—Pepe Gallardo.—Los garrochistas.—La revoltosa.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El cabo primero.—Una vieja.—La buena sombra.—Instantáneas.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Los adelantados del siglo.—La chiquita de Nájera.—La feria de Sevilla. Venus Salón.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La triple mimada.—Los cocineros.—Los presupuestos de Villapiedra.—Los facciosos.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.